



# **Tuxtla Gutiérrez**



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

---

## **SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

---

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Febrero de 2011 No. 282

---

02/09/11



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 09 de Febrero de 2011 No. 282

### INDICE

Publicaciones Estatales:		Página
Decreto No. 143	Decreto por el que se reforman las Regiones XI, XII y XIII, del Párrafo Cuarto, del Artículo 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. ....	5
Decreto No. 144	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de La Concordia, Chiapas, para desincorporar del patrimonio Municipal, un predio con superficie de 5,838.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación Estatal, quien lo destinará para la construcción de un Centro Educativo que atenderá a alumnos con necesidades especiales, denominado Centro de Atención Múltiple, terreno ubicado en el Lote número 1, Manzana 106, Zona 1, de esta Cabecera Municipal. ....	9
Decreto No. 145	Por el que se autoriza, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sabanilla, Chiapas, para dar de baja del patrimonio Municipal, a quince (15) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles. ....	12

Decreto No. 146	Decreto por el que se reforman el párrafo segundo de la fracción II, del apartado c, del Artículo 14 Bis; el inciso a), de la fracción II, del Artículo 18; las fracciones XV y XXIX, del Artículo 29; el párrafo segundo, del Artículo 30; el párrafo tercero, de la fracción I, del Artículo 30; la fracción VII, del Artículo 42; el párrafo sexto, del Artículo 43, el párrafo quinto, del Artículo 50; la fracción IX, del Artículo 62; el Artículo 66; el párrafo primero, del Artículo 71; el párrafo primero, del Artículo 72; y el párrafo primero, del Artículo 79, todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas. ....	18
Decreto No. 147	Por el que se autoriza, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 2,060.57 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Asociación Civil denominada " <b>Simón Bolívar y Palacios</b> ", quien lo destinará para la construcción de sus instalaciones; predio que se encuentra ubicado en Paseo de las Górgolas, esquina Real del Aguas de la Colonia INFONAVIT San José Chapultepec, de esta Ciudad. ....	30
Decreto No. 148	Por el que se autoriza, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Pijijiapan, Chiapas, para desincorporar del patrimonio Municipal, un predio con una superficie de 211.75 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de Pedro Bruno Toledo, persona de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra de ese Municipio. ....	34
Decreto No. 314	Por el que se acepta la solicitud de licencia definitiva presentada por el Ciudadano Manuel Sánchez Guzmán, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas. ....	38
Decreto No. 315	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, para desincorporar del patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 01-00-00 hectáreas, para enajenarla vía donación a favor de la Asociación Ganadera local del citado Municipio; predio que se encuentra ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, de esa localidad, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. ...	41
Decreto No. 316	Por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Altamirano, Chiapas, para desincorporar del patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 258.00 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de un Módulo de Servicios Administrativos, dentro del Programa " <b>Migo</b> ", predio ubicado sobre la Avenida 20 de Noviembre, Barrio Centro de ese Municipio. ....	44

Decreto No. 326	Por el que se autoriza, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Reforma, Chiapas, para desincorporar del patrimonio Municipal, un predio con superficie de 24,308.05 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Subsecretaría de Administración, quien lo destinará para la Escuela Secundaria Federal número 20; terreno ubicado entre las Avenidas Venezuela, Adolfo López Mateos y Calle Fray Matías de Córdova, de la Sección Lirios, de esa Ciudad. ....	48
Decreto No. 327	Por el que se autoriza, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Comitán de Domínguez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio Municipal, un predio con superficie de 8-00-00.00 hectáreas, para enajenarlas vía donación a favor de la persona moral denominada " <b>Casas Mexicanas del Sur 19 Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable</b> ", para realizar exclusivamente proyectos de viviendas de interés social; predio ubicado en Carretera Comitán-San Antonio Copalar de ese Municipio. ....	51
Decreto No. 328	Por el que se autoriza, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtapa, Chiapas, para dar de baja del patrimonio Municipal, a cuatro (04) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inoperatividad. ....	56
Pub. No. 2833-A-2011	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 391/CG/DPA/2010, instaurado en contra del C. Lic. Víctor Manuel Vázquez Hernández. (Segunda Publicación). ....	60
Pub. No. 2834-A-2011	Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 362/CG/DPA/2010, instaurado en contra del C. Abelardo Alpuche Herrera. (Segunda Publicación). ....	62
Pub. No. 2835-A-2011	Edicto de notificación dirigido al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistentes en: Vehículo (1) Marca Ford, Tipo Gran Marquis, Modelo 1994, color blanco, sin placas de circulación, con número de serie 3MALM75WORM611017 y (2) Marca Dodge, Tipo Estratus, Modelo 2002, color vino, con placas de circulación WLC-6703 particulares del Estado de Tabasco, con número de serie 1B3DL46X62N137102, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 062/FECDO/2010-11. (Segunda y Última Publicación). ....	64

Pub. No. 2836-A-2011	Edicto de notificación dirigido al interesado o representante legal o propietario de la cantidad de US 173,400.00 Ciento setenta y tres mil cuatrocientos dolares americanos, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo a la Averiguación Previa número 077/FECDO/2009-11. (Segunda y Última Publicación) .....	65
Pub. No. 2837-A-2011	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 041/DPA-CA/2009, instruido en contra del C. Jesús Manuel Macías Budhart. (Segunda Publicación) .....	66
Pub. No. 2839-A-2011	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 029/DPA-CC/2010, instruido en contra del C. Jaime Arturo Cortés Gallardo. (Primera Publicación) .....	70
Pub. No. 2840-A-2011	Edicto de notificación formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Expediente Administrativo número 030/DPA-CD/2010, instruido en contra del C. Jaime Arturo Cortés Gallardo. (Primera Publicación) .....	72
Avisos Judiciales y Generales: .....		74-102

**Publicaciones Estatales:**

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 143**

**Juan Sables Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 143**

**La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que la fracción I del artículo 29 de la Constitución Política local, establece que es facultad del Honorable Congreso del Estado legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión.

Con la finalidad de mejorar la atención de las demandas sociales, así como de optimizar el gasto público, a través del Periódico Oficial número 275, Segunda Sección, Tomo III, de fecha jueves treinta de diciembre de dos mil diez, se publicó el Decreto número 015, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mediante el cual, entre otras disposiciones, se reforma el artículo 24, para señalar que en la Entidad existirán quince regiones económicas, conformadas de entre los 118 municipios del Estado.

Sin embargo, frente a las nuevas exigencias sociales ante las cuales se gobierna, ha considerado necesario y oportuno promover una nueva reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en congruencia con las necesidades sociales y funcionales que la ciudadanía requiere, para la atención de sus demandas.

Así, mediante el presente Decreto se reordena la integración de las regiones en las que se encuentra dividida nuestra Entidad, asimismo para establecer las cabeceras distritales de las zonas económicas existentes que permitan una mejor atención de las demandas de la población y un mejor ejercicio de los recursos públicos en bienestar de los chiapanecos.

De igual manera, se propone definir al Municipio de Motozintla como cabecera de la Región XI Sierra Mariscal; así mismo, la adecuación de la integración de algunas regiones, suprimiendo de la Región XII Selva Lacandona, al municipio de Benemérito de las Américas, para contemplarlo en la Región XIII Maya.

En ese contexto y ante la necesidad de actualizar el marco jurídico de la administración pública estatal, se propone a esta Soberanía, la reforma a las Regiones XI, XII y XIII, del párrafo cuarto del

artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para hacerla congruente con las necesidades sociales y funcionales que la ciudadanía requiere, para la mejor atención de sus demandas.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS REGIONES XI, XII Y XIII, DEL  
PÁRRAFO CUARTO, DEL ARTÍCULO 24, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS**

**Artículo Único.**- Se reforman las Regiones XI; XII y XIII, del párrafo cuarto, del artículo 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente.

**Artículo 24.**- El Gobernador del Estado . . .

Los titulares de las Entidades Públicas . . .

En las regiones económicas del . . .

En la Entidad, existirán quince regiones . . .

Región I. Metropolitana . . .

Región II. Valles Zoque . . .

Región III. Mezcalapa . . .

Región IV. De los Llanos . . .

Región V. Altos Tsotsil-Tseltal . . .

Región VI. Frailesca . . .

Región VII. De Los Bosques . . .

Región VIII. Norte . . .

Región IX. Istmo Costa . . .

Región X. Soconusco . . .

Región XI. Sierra Mariscal

Motozintla  
Frontera Comalapa  
Amatenango de la Frontera  
Bejucal de Ocampo  
Bella Vista  
Chicomuselo  
El Porvenir  
La Grandeza  
Mazapa de Madero  
Siltepec

**Región XII. Selva Lacandona**

Ocosingo  
Altamirano  
Maravilla Tenejapa  
Marqués de Comillas

**Región XIII. Maya**

Palenque  
Catazajá  
La Libertad  
Benemérito de las Américas

**Región XIV. Tuliá Tseltal Chol . . .**

**Región XV. Meseta Comiteca Tojolabal . . .**

La designación del Subsecretario de Gobierno . . .

**T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Las Cabeceras de las regiones económicas a que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, quedarán comprendidas de la siguiente manera:

Región	Cabecera Regional
I. Metropolitana	Tuxtla Gutiérrez
II. Valles Zoque	Cintalapa
III. Mezcalapa	Copainalá
IV. De los Llanos	Venustiano Carranza
V. Altos Tsotsil-Tzeltal	San Cristóbal de Las Casas
VI. Frailesca	Villaflores
VII. De Los Bosques	Bochil
VIII. Norte	Pichucalco
IX. Istmo Costa	Tonalá
X. Soconusco	Tapachula
XI. Sierra Mariscal	Motozintla
XII. Selva Lacandona	Ocosingo
XIII. Maya	Palenque
XIV. Tuliá Tzeltal Chol	Yajalón
XV. Meseta Comiteca Tojolabal	Comitán de Domínguez

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de febrero del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 144**

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 144**

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número SM/699/2010, de fecha 04 de octubre de 2010 y recibido en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo el 12 del mismo mes y año, por medio del cual los ciudadanos Roberto Ruiz Morales y Óscar Antonio Solórzano Valle, en esa fecha Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento próximo pasado de La Concordia, Chiapas,

solicitaron autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de **5,838.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación Estatal, quien lo destinará para la construcción de un Centro Educativo que atenderá a alumnos con necesidades especiales, denominado Centro de Atención Múltiple; terreno ubicado en el lote número 1, manzana 106, zona 1, de esa Cabecera Municipal.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria número 44/2009, de fecha 28 de octubre de 2009, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio acordó la desincorporación del terreno vía donación de referencia; Original del escrito de fecha 22 de octubre de 2009, por medio del cual el Licenciado Heber Morales Díaz, Director del citado centro, solicitó al ciudadano Roberto Ruiz Morales, en esa fecha Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, la donación del predio motivo de la desincorporación; Copia certificada de la escritura pública número Cinco Mil Noventa y Tres, de fecha 04 de septiembre de dos mil seis, emitida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra; dicho instrumento Jurídico está inscrito bajo el número 830, libro 4, de fecha 02 de octubre de 2007. Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acreditó la propiedad Municipal a desincorporar y Copia certificada del Plano general de localización que identifica el referido predio a desincorporar. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el ciudadano Óscar Antonio Solórzano Valle, Secretario Municipal del Ayuntamiento municipal próximo pasado.

Por lo que el oficio número SM/699/2010, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 18 de noviembre de 2010 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento municipal de La Concordia, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **5,838.00 metros cuadrados**; tal y como se acredita con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 79.60 metros, con Séptima Calle Poniente Sur;  
AL SURESTE: 70.40 metros, con Tercera Avenida Sur Poniente;  
AL SURESTE: 4.30 metros, con Tercera Avenida Sur Poniente;  
AL SUROESTE: 76.50 metros, con Avenida Sin Nombre; y,  
AL NOROESTE: 73.40 metros, con Cuarta Avenida Sur Poniente.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29, fracción XIV (Décimo cuarta), de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

En tal virtud, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas,

número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Por lo que la Comisión de Hacienda de esta legislatura, mediante Dictamen de fecha 05 de enero de 2011, resolvió por Unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **La Concordia, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **5,838.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación Estatal, quien lo destinará para la construcción de un Centro Educativo que atenderá a alumnos con necesidades especiales, denominado Centro de Atención Múltiple; terreno ubicado en el lote número 1, manzana 106, zona 1, de esa Cabecera Municipal.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **La Concordia, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un predio con superficie de **5,838.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación Estatal, quien lo destinará para la construcción de un Centro Educativo que atenderá a alumnos con necesidades especiales, denominado Centro de Atención Múltiple; terreno ubicado en el lote número 1, manzana 106, zona 1, de esa Cabecera Municipal. Con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 79.60 metros, con Séptima Calle Poniente Sur;  
AL SURESTE: 70.40 metros, con Tercera Avenida Sur Poniente;  
AL SURESTE: 4.30 metros, con Tercera Avenida Sur Poniente;  
AL SUROESTE: 76.50 metros, con Avenida Sin Nombre; y  
AL NOROESTE: 73.40 metros, con Cuarta Avenida Sur Poniente.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación Estatal, quien lo destinará para la construcción de un Centro Educativo que atenderá a alumnos con necesidades especiales, denominado Centro de Atención Múltiple, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **La Concordia, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **La Concordia, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule, y el Ayuntamiento Municipal de La Concordia, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 03 días del mes de febrero de 2011.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I. del artículo 42. de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

### **Decreto Número 145**

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### **Decreto Número 145**

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

### Considerando

Que mediante oficios números MSC/TM/0181/2010 y MSC/TM/0214/2010, de fechas 22 de octubre y 30 de noviembre, ambos de 2010 y recibidos en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 04 de noviembre y 02 de diciembre del mismo año, respectivamente, el Profesor Claudio Raquel Vera Morales, en esas fechas en funciones de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento próximo pasado de Sabanilla, Chiapas, solicitó autorización ante esta soberanía popular para dar de baja del patrimonio Municipal a quince Vehículos por encontrarse en estado de inoperatividad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación.

I.- Copia certificada del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria número 17, de fecha 23 de agosto de 2010, en la cual el Cuerpo Edificio del citado municipio acordó la baja del patrimonio municipal de 15 Vehículos por encontrarse en estado de inoperatividad, con las características siguientes.- 1.- Automóvil 4 puertas de Lujo, Transmisión Manual Sentra, Marca Nissan, Modelo 2002, con número de Serie 3NICB51S42K214301; 2.- Camión Tipo Volteo, Marca Famsa, Modelo 1990, con número de Serie C1314VMEDO7393; 3.- Camión Tipo Volteo, Marca Famsa, Modelo 1990, con número de Serie C1314VMEDO7280; 4.- Camión Tipo 3 Toneladas, Marca Ford, Modelo 1999, con número de Serie 3FDKF36LXXM-A32225; 5.- Camión Tipo 3 Toneladas, Marca Ford, Modelo 1994, con número de Serie 3FEKF37N1RM-A24643; 6.- Camión Tipo 3 Toneladas Color Rojo, Marca Ford, Modelo 1997, con número de Serie 3FEKF37HXVMA3545; 7.- Camioneta Pick-Up Patrulla, Marca Chevrolet, Modelo 1998, con número de Serie 1GCEC2479WZ195424; 8.- Camioneta Pick-Up, Marca Chevrolet, Modelo 1998, con número de Serie 1GCEC2479WZ193480; 9.- Camioneta Tipo Ambulancia Equipada, Marca Dodge Ram, Modelo 1999, con número de Serie XM556317; 10.- Camioneta Pick-Up, Marca Ford, Modelo 2000, con número de Serie 3FTEF17W4YMA66144; 11.- Camioneta Pick-Up Patrulla 01, Marca Chevrolet, Modelo 2005, con número de Serie 3GBEC14X85M103167; 12.- Camioneta 4X4, Marca Dodge Ram, Modelo 2005, con número de Serie 5J612394; 13.- Camioneta Color blanco Patrulla 02, Marca Ford, Modelo 2006, con número de Serie 3FTRF17236MA28111; 14.- Camioneta Pick-Up, Marca Ford, Modelo 2000, con número de Serie 3FTEF17W6YMA66145; y 15.- Camioneta Club Wagon, Marca Ford, Modelo 1998, con número de Serie 1FMRE1122WHA54727.

II.- Tres (3) escritos, todos de fechas 30 de agosto de 2010, por medio de los cuales el Profesor Claudio Raquel Vera Morales y Carmen Gómez Ramírez, en esa fecha Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta, hicieron constar que los vehículos Camión Tipo Volteo, Marca Famsa, Modelo 1990, con número de Serie C1314VMEDO7393; Camión Tipo Volteo, Marca Famsa, Modelo 1990, con número de Serie C1314VMEDO7280 y Camión Tipo 3 Toneladas Color Rojo, Marca Ford, Modelo 1997, con número de Serie 3FEKF37HXVMA3545, no cuentan con factura, pero se encuentran registrados en el inventario de Equipo de Transporte de ese municipio y Copias certificadas de Doce (12) Facturas, por las cuales acreditaron la Propiedad Municipal de las doce unidades vehiculares restantes.

III.- Escritos originales dentro de los cuales se encuentran los diagnósticos, presupuestos de reparación y los avalúos comerciales de las quince unidades vehiculares de referencia.

IV.- Reporte fotográfico debidamente certificado de las quince (15) unidades vehiculares antes citadas.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Ciudadano Carmen Gómez Ramírez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas.

Por lo que el oficio número MSC/TM/0181/2010, mencionado en líneas anteriores, fue leído en sesión ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, efectuada con fecha 21 de diciembre de 2010 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

Derivado de lo anterior se desprende, que el Honorable Ayuntamiento Municipal de Sabanilla, Chiapas, es legítimo propietario de las quince (15) unidades vehiculares de referencia, mismas que se describen nuevamente a continuación:

- 1.- Automóvil 4 puertas de Lujo, Transmisión Manual Sentra, Marca Nissan, Modelo 2002, con número de Serie 3NICB51S42K214301; propiedad municipal que se acredita con la Factura número 006117, de fecha 06 de abril de 2002, expedida por la empresa Chiapas Euromotriz, S.A. de C.V.
- 2.- Camión Tipo Volteo, Marca Famsa, Modelo 1990, con número de Serie C1314VMEDO7393; propiedad municipal que se acredita con el escrito de fecha 30 de agosto de 2010, emitido por el Ciudadano Carmen Gómez Ramírez, en esa fecha Secretario Municipal del Ayuntamiento de referencia.
- 3.- Camión Tipo Volteo, Marca Famsa, Modelo 1990, con número de Serie C1314VMEDO7280; propiedad municipal que se acredita con el escrito de fecha 30 de agosto de 2010, emitido por el Ciudadano Carmen Gómez Ramírez, en esa fecha Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta.
- 4.- Camión Tipo 3 Toneladas, Marca Ford, Modelo 1999, con número de Serie 3FDKF36LXXM-A32225; propiedad municipal que se acredita con la Factura número 5191, de fecha 26 de mayo de 1999, expedida por la empresa Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.
- 5.- Camión Tipo 3 Toneladas, Marca Ford, Modelo 1994, con número de Serie 3FEKF37N1RM-A24643; propiedad municipal que se acredita con el endoso de la Factura número 1600, de fecha 23 de junio de 1994, expedida por la empresa Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.
- 6.- Camión Tipo 3 Toneladas Color Rojo, Marca Ford, Modelo 1997, con número de Serie 3FEKF37HXVMA3545; propiedad municipal que se acredita con el escrito de fecha 30 de agosto de 2010, emitido por el profesor Claudio Raquel Vera Morales, en esa fecha Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de cuenta.
- 7.- Camioneta Pick-Up Patrulla, Marca Chevrolet, Modelo 1998, con número de Serie 1GCEC2479WZ195424; propiedad municipal que se acredita con la Factura número 4249, de fecha 06 de julio de 1998, expedida por la empresa Automotriz Farrera, S.A. de C.V.
- 8.- Camioneta Pick-Up, Marca Chevrolet, Modelo 1998, con número de Serie 1GCEC2479WZ193480; propiedad municipal que se acredita con la Factura número 4251 de fecha 06 de julio de 1998, expedida por la empresa Automotriz Farrera, S.A. de C.V.

- 9.- Camioneta Tipo Ambulancia Equipada, Marca Dodge Ram, Modelo 1999, con número de Serie XM556317; propiedad municipal que se acredita con la Factura número 05272 A, de fecha 31 de julio de 1999, expedida por la empresa Pastrana de Pedrero, S.A.
- 10.- Camioneta Pick-Up, Marca Ford, Modelo 2000, con número de Serie 3FTEF17W4YMA66144; propiedad municipal que se acredita con la Factura número 6828, de fecha 12 de agosto de 2000, expedida por la empresa Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.
- 11.- Camioneta Pick-Up Patrulla 01, Marca Chevrolet, Modelo 2005, con número de Serie 3GBEC14X85M103167; propiedad municipal que se acredita con la Factura número A 01071, de fecha 23 de marzo de 2005, expedida por la empresa Autos Farrera, S.A. de C.V.
- 12.- Camioneta 4X4, Marca Dodge Ram, Modelo 2005, con número de Serie 5J612394; propiedad municipal que se acredita con la Factura número AA 4061, de fecha 25 de mayo de 2005, expedida por la empresa Pastrana de Pedrero, S.A.
- 13.- Camioneta Color blanco Patrulla 02, Marca Ford, Modelo 2006, con número de Serie 3FTRF17236MA28111; propiedad municipal que se acredita con la Factura número 22481, de fecha 29 de julio de 2006, expedida por la empresa Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.
- 14.- Camioneta Pick-Up, Marca Ford, Modelo 2000, con número de Serie 3FTEF17W6YMA66145; propiedad municipal que se acredita con la Factura número 6829, de fecha 12 de agosto de 2000, expedida por la empresa Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.; y,
- 15.- Camioneta Club Wagon, Marca Ford, Modelo 1998, con número de Serie 1FMRE1122WHA54727; propiedad municipal que se acredita con la Factura número 3729, de fecha 23 de diciembre de 1997, expedida por la empresa Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente sus bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá del valor jurídico cualquier acción.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Cabe mencionar que los Ayuntamientos Municipales tienen como parte de su patrimonio vehículos y otros bienes muebles, que debido a su uso se encuentran en malas condiciones, resultando en ocasiones incosteable su reparación, siendo en estos casos viable proceder a su enajenación con el objeto de recuperar parte de las inversiones efectuadas, así como darles de baja del inventario de activo fijo.

Por lo que, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, determinó que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y son suficientes para autorizar al Ayuntamiento de Sabanilla, Chiapas, para que proceda a la baja del patrimonio municipal de las quince (15) unidades vehiculares multicitadas.

Aunado a lo anterior, la citada Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, mediante dictamen de fecha 05 de enero de 2011, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de Sabanilla, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a los quince (15) Vehículos antes descritos, por encontrarse en estado de inoperatividad.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos expuestos la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Sabanilla, Chiapas, para dar de baja del patrimonio Municipal a quince (15) unidades vehiculares, toda vez que se encuentran en estado de inservibles; con las características siguientes:

- 1.- Automóvil 4 puertas de Lujo. Transmisión Manual Sentra, Marca Nissan, Modelo 2002, con número de Serie 3NICB51S42K214301; propiedad municipal que se acreditó con la Factura número 006117, de fecha 06 de abril de 2002, expedida por la empresa Chiapas Euromotriz. S.A. de C.V.
- 2.- Camión Tipo Volteo, Marca Famsa, Modelo 1990, con número de Serie C1314VMEDO7393; propiedad municipal que se acreditó con el escrito de fecha 30 de agosto de 2010, emitido por el Ciudadano Carmen Gómez Ramírez, en esa fecha Secretario Municipal del Ayuntamiento próximo pasado.
- 3.- Camión Tipo Volteo, Marca Famsa, Modelo 1990, con número de Serie C1314VMEDO7280; propiedad municipal que se acreditó con el escrito de fecha 30 de agosto de 2010, emitido por el Ciudadano Carmen Gómez Ramírez, en esa fecha Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta.
- 4.- Camión Tipo 3 Toneladas, Marca Ford, Modelo 1999, con número de Serie 3FDKF36LXXM-A32225; propiedad municipal que se acreditó con la Factura número 5191, de fecha 26 de mayo de 1999, expedida por la empresa Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.
- 5.- Camión Tipo 3 Toneladas, Marca Ford, Modelo 1994, con número de Serie 3FEKF37N1RM-A24643; propiedad municipal que se acreditó con el endoso de la Factura número 1600, de fecha 23 de junio de 1994, expedida por la empresa Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.
- 6.- Camión Tipo 3 Toneladas Color Rojo, Marca Ford, Modelo 1997, con número de Serie 3FEKF37HXVMA3545; propiedad municipal que se acreditó con el escrito de fecha 30 de agosto de 2010, emitido por el profesor Claudio Raquel Vera Morales, en esa fecha Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de cuenta.

- 7.- Camioneta Pick-Up Patrulla, Marca Chevrolet, Modelo 1998, con número de Serie 1GCEC2479WZ195424; propiedad municipal que se acreditó con la Factura número 4249, de fecha 06 de julio de 1998, expedida por la empresa Automotriz Farrera, S.A. de C.V.
- 8.- Camioneta Pick-Up, Marca Chevrolet, Modelo 1998, con número de Serie 1GCEC2479WZ193480; propiedad municipal que se acreditó con la Factura número 4251 de fecha 06 de julio de 1998, expedida por la empresa Automotriz Farrera, S.A. de C.V.
- 9.- Camioneta Tipo Ambulancia Equipada, Marca Dodge Ram, Modelo 1999, con número de Serie XM556317; propiedad municipal que se acreditó con la Factura número 05272 A, de fecha 31 de julio de 1999, expedida por la empresa Pastrana de Pedrero, S.A.
- 10.- Camioneta Pick-Up, Marca Ford, Modelo 2000, con número de Serie 3FTEF17W4YMA66144; propiedad municipal que se acreditó con la Factura número 6828, de fecha 12 de agosto de 2000, expedida por la empresa Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.
- 11.- Camioneta Pick-Up Patrulla 01, Marca Chevrolet, Modelo 2005, con número de Serie 3GBEC14X85M103167; propiedad municipal que se acreditó con la Factura número A 01071, de fecha 23 de marzo de 2005, expedida por la empresa Autos Farrera, S.A. de C.V.
- 12.- Camioneta 4X4, Marca Dodge Ram, Modelo 2005, con número de Serie 5J612394; propiedad municipal que se acreditó con la Factura número AA 4061, de fecha 25 de mayo de 2005, expedida por la empresa Pastrana de Pedrero, S.A.
- 13.- Camioneta Color blanco Patrulla 02, Marca Ford, Modelo 2006, con número de Serie 3FTRF17236MA28111; propiedad municipal que se acreditó con la Factura número 22481, de fecha 29 de julio de 2006, expedida por la empresa Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.
- 14.- Camioneta Pick-Up, Marca Ford, Modelo 2000, con número de Serie 3FTEF17W6YMA66145; propiedad municipal que se acreditó con la Factura número 6829, de fecha 12 de agosto de 2000, expedida por la empresa Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.; y,
- 15.- Camioneta Club Wagon, Marca Ford, Modelo 1998, con número de Serie 1FMRE1122WHA54727; propiedad municipal que se acreditó con la Factura número 3729, de fecha 23 de diciembre de 1997, expedida por la empresa Distribuidores de Autocamiones de Chiapas, S.A. de C.V.

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Sabanilla, Chiapas**, deberá licitar en pública subasta a los 15 vehículos descritos en el artículo anterior, susceptibles de ser enajenados; para tales efectos y en cumplimiento al artículo tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

**Artículo Tercero.-** El Ayuntamiento de **Sabanilla, Chiapas**, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Quinto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Sabanilla, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 03 días del mes de febrero del año dos mil once.-  
D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 146**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 146**

**La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,**

## Considerando

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

En nuestro esquema constitucional de división de poderes, se ha atribuido al Poder Legislativo la facultad de autorizar, mediante disposiciones de carácter general, los gastos y los ingresos públicos, así como la función de revisar el ejercicio de tal atribución. Corresponde por lo tanto, a este Poder, examinar si los gastos hechos y las percepciones obtenidas por el mismo se ajustan a los preceptos legales que fundamentan su ejercicio, comprobando la exactitud y justificar en lo que genéricamente se denomina cuenta pública.

Derivado de lo anterior, en nuestra Entidad, la función revisora y fiscalizadora está depositada en un ente técnico y autónomo de auditoría, denominado Órgano de Fiscalización Superior, del Poder Legislativo, por lo que con la presente reforma se fortalecer aún más las facultades de autonomía en cuanto a la revisión y fiscalización de la cuenta pública, en aras de garantizar aún más la debida transparencia y probidad con que los entes del Estado actúen en el ejercicio del gasto.

Por otra parte, el fenómeno del cambio climático, derivado de las actividades humanas que generan emisiones de gases efecto invernadero, los cuales, tienen efectos negativos pues impiden la salida de calor al espacio y provocan un calentamiento gradual del planeta, es uno de los mayores problemas y desafíos en la actualidad. es por ello que Chiapas debe sumarse a la tarea de formular e instrumentar de las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos adversos.

Nuestro país se ubica en una zona especialmente expuesta a los impactos del cambio climático, con afectaciones tales como reducción del potencial agrícola; dificultades para suministro de agua a poblaciones e inundaciones en planicies costeras; incremento en intensidad y frecuencia de huracanes, ciclones, granizadas y heladas; así como mayor incidencia de incendios y pérdida de biodiversidad.

En ese sentido, en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se establece como una de las prioridades de la actual administración, la de diseñar políticas públicas con el fin de atender los rubros de conservación y mejoramiento de la calidad del ambiente, el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, realizando acciones que contribuyan de forma eficaz, eficiente y equitativa al bienestar social.

Con esta reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, se da continuidad al logro de uno de los Objetivos del Milenio establecidos por la Organización de las Naciones Unidas, que es el de Garantizar la Sustentabilidad del Medio Ambiente, en aras de combatir el deterioro ecológico, mismo que en nuestra Entidad ha sido elevado a rango constitucional y por ende obligatorio para las instituciones públicas.

Por último, también se modifican algunas disposiciones relativas a las Comisión de Fiscalización Electoral, órgano constitucional autónomo del Estado, de carácter permanente, público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario y responsable de la función de vigilancia y fiscalización al financiamiento público y privado que ejercen los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y

candidatos en sus actividades ordinarias permanentes, de precampañas y campañas electorales. el cual a partir de esta reforma estará integrado por tres Contralores, de los cuales uno será Presidente y Titular del mismo, nombrado por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, por un período de siete años, y los demás, de igual forma serán designados por el Poder Legislativo, buscando en todo caso, la pluralidad en su integración y la participación ciudadana, que debe privilegiarse en la conformación de toda autoridad electoral.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política local, en Sesión de fecha 30 de Diciembre del año 2010, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo segundo, de la fracción II, del apartado c, del Artículo 14 Bis; el inciso a), de la fracción II, del Artículo 18; las fracciones XV y XXIX, del Artículo 29; el párrafo segundo, del Artículo 30; el párrafo tercero, de la fracción I, del Artículo 30; la fracción VII, del Artículo 42; el párrafo sexto, del Artículo 43; el párrafo quinto, del Artículo 50; la fracción IX, del Artículo 62; el Artículo 66; el párrafo primero, del Artículo 71; el párrafo primero, del Artículo 72; y el párrafo primero, del Artículo 79, todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 275 de fecha 30 de diciembre del año 2010, remitiendo la documentación correspondiente a todos los Ayuntamientos para los efectos Constitucionales correspondientes.

Que habiéndose recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de esta Soberanía Popular, las actas de cabildo de los ayuntamientos de la entidad; en Sesión Ordinaria de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, procedió a realizar el cómputo correspondiente, declarando la recepción de 67 actas de cabildo de igual número de ayuntamientos donde consta la aprobación de la Minuta Proyecto; siendo estos los municipios de:

ACAPETAHUA, ALTAMIRANO, AMATENANGO DE LA FRONTERA, ÁNGEL ALBINO CORZO, ARRIAGA, BEJUCAL DE OCAMPO, BELLA VISTA, BERRIOZÁBAL, BOCHIL, CACAHOATÁN, CATAZAJÁ, CINTALAPA, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHAPULTENANGO, CHIAPA DE CORZO, CHIAPILLA, CHILÓN, EL BOSQUE, FRONTERA COMALAPA, ESCUINTLA, HUITIUPÁN, HUIXTÁN, HUIXTLA, IXHUATÁN, IXTACOMITÁN, JUÁREZ, LA INDEPENDENCIA, LAS MARGARITAS, LAS ROSAS, LA TRINITARIA, MAZAPA DE MADERO, MONTECRISTO DE GUERRERO, OSTUACÁN, OSUMACINTA, OXCHUC, PALENQUE, PANTEPEC, PICHUCALCO, PIJIJAPAN, PUEBLO NUEVO SOLISTAHUACÁN, RAYÓN, SALTO DE AGUA, SAN ANDRÉS DURAZNAL, SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, SAN FERNANDO, SAN LUCAS, SANTIAGO EL PINAR, SIMOJOVEL, SOCOLTENANGO, SOLOSUCHIAPA, SOYALÓ, SUCHIAPA, SUCHIATE, SUNUAPA, TAPACHULA, TAPALAPA, TAPILULA, TENEJAPA, TEOPISCA, TILA, TONALÁ, TUXTLA GUTIÉRREZ, TUZANTÁN, TZIMOL, VENUSTIANO CARRANZA, VILLA COMALTILÁN, VILLA CORZO.

En esa virtud, con los razonamientos y fundamentos expuestos, para los efectos de la fracción II del Artículo 83 de nuestra Constitución Política local, se acuerda la publicación del siguiente:

**Decreto por el que se reforman el párrafo segundo, de la fracción II, del apartado c, del Artículo 14 Bis; el inciso a), de la fracción II, del Artículo 18; las fracciones XV y XXIX, del Artículo 29; el párrafo segundo, del Artículo 30; el párrafo tercero, de la fracción I, del Artículo 30; la fracción VII, del Artículo 42; el párrafo sexto, del Artículo 43; el párrafo quinto, del Artículo 50; la fracción IX, del Artículo 62; el Artículo 66; el párrafo primero, del Artículo 71; el párrafo primero, del Artículo 72; y el párrafo primero, del Artículo 79, todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.**

**Artículo Único.-** Se reforman el párrafo segundo, de la fracción II, del Apartado C, del artículo 14 Bis; el inciso a), de la fracción II, del artículo 18; las fracciones XV y XXIX, del artículo 29; el párrafo segundo, del artículo 30; el párrafo tercero, de la fracción I, del artículo 30; la fracción VII, del artículo 42; el párrafo sexto, del artículo 43; el párrafo quinto, del artículo 50; la fracción IX, del artículo 62; el artículo 66; el párrafo primero, del artículo 71; el párrafo primero, del artículo 72; y el párrafo primero, del artículo 79, todos de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera.

**Artículo 14 Bis.-** Las elecciones . . .

La actuación . . .

Las autoridades . . .

Cualquier . . .

**Apartado A.-** . . .

Los ciudadanos . . .

Los ciudadanos . . .

La solicitud . . .

Los ciudadanos . . .

Los ciudadanos . . .

**Apartado B.-** . . .

Los partidos políticos . . .

La intervención . . .

La ley . . .

En caso . . .

Asimismo . . .

En la Ley . . .

Asimismo, . . .

Los partidos . . .

Las campañas . . .

La campaña electoral . . .

Los candidatos . . .

Toda persona . . .

a) a la c) . . .

La difusión . . .

El Instituto . . .

Se prohíbe . . .

Las prohibiciones . . .

**Apartado C.- . . .**

Las autoridades . . .

La certeza, . . .

Las autoridades . . .

El Tribunal . . .

Las demás . . .

La calificación . . .

I. El Instituto . . .

Será el único . . .

El Consejo General . . .

Los Consejeros Electorales . . .

Los Consejeros Electorales . . .

El Instituto . . .

El Instituto . . .

El Instituto . . .

II. La Comisión . . .

Estará integrada por un Presidente y dos Contralores Electorales, nombrados por el Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes, a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado. Durarán en su encargo siete años, pudiendo ser reelectos para otro periodo igual, y únicamente podrán ser removidos en los términos del Título Décimo de esta Constitución. La Comisión de Fiscalización Electoral funcionará siempre en Pleno, el cual estará integrado por sus tres integrantes, quienes contarán con voz y voto en las sesiones. Concurrirán únicamente con voz, a las sesiones del Pleno, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo, quien será designado por el voto mayoritario de los integrantes del Pleno, a propuesta del Presidente.

La Comisión de Fiscalización Electoral . . .

En la legislación se establecerán . . .

Asimismo, podrá . . .

Resultan . . .

Las autoridades y particulares . . .

En el Estatuto . . .

III. El Tribunal de Justicia Electoral...

Estará integrado por . . .

Funcionará en Pleno . . .

El Tribunal de Justicia Electoral . . .

La integración . . .

En el reglamento . . .

Para garantizar los principios . . .

El Tribunal de Justicia Electoral . . .

En materia electoral . . .

La Ley determinará . . .

La Ley establecerá las conductas . . .

Las autoridades electorales . . .

**Artículo 18.-** No podrán . . .

I. . . .

II. Los funcionarios . . .

a) El Secretario General de Gobierno; los Secretarios de Despacho; los Subsecretarios de Gobierno; el Fiscal Electoral y los Fiscales de Distrito; el Presidente y los Contralores de la Comisión de Fiscalización Electoral; el Presidente de la Junta local de Conciliación y Arbitraje; los Directores Generales Dependientes del Ejecutivo; y los Consejeros del Consejo de Estatal de los Derechos Humanos.

b) a la e)

**Artículo 29.-** Son atribuciones . . .

I. A la XIV. . . .

XV. Dictar leyes para la preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico del medio ambiente, de las riquezas naturales del Estado, el aprovechamiento y explotación racional de esos recursos; así como para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos adversos.

XVI. A la XXVIII. . . .

XXIX. Analizar la cuenta pública del año anterior para verificar, en lo general, los ingresos obtenidos y/o a los gastos realizados, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, así como revisarla y fiscalizarla, a través del Órgano de Fiscalización Superior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas; comprobar si se observó lo dispuesto en los respectivos presupuestos de egresos, Ley de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables; practicar auditorías sobre el desempeño para verificar de manera cualitativa, el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales, así como comprobar si las políticas públicas en materia de desarrollo social, se alinean y cumplen los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas.

En el caso . . .

La cuenta pública . . .

En el caso . . .

El Congreso, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la presentación de la cuenta pública, la aprobará, en lo general, como resultado del análisis de su contenido, con respecto a los ingresos obtenidos y/o los gastos realizados y la remitirá al Órgano de Fiscalización Superior para su revisión y fiscalización.

La aprobación, en lo general, de la cuenta pública exime al Ejecutivo de cualquier responsabilidad: de modo que si apareciera alguna con motivo de la revisión y fiscalización, ésta será de la exclusiva responsabilidad de los órganos, entidades o funcionarios ejecutores del gasto.

El Órgano de Fiscalización Superior tendrá un plazo no mayor de seis meses, contado a partir de la fecha en que reciba la correspondiente cuenta pública, para entregar al Congreso, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el informe del resultado. Tratándose del ejercicio en que proceda la renovación sexenal del Poder Ejecutivo, deberá rendir en el mismo plazo los informes de resultados, correspondientes a la revisión y fiscalización de la cuenta pública que comprende a los tres primeros trimestres y el relativo a la cuenta pública del último trimestre.

Una vez analizada y aprobada la cuenta pública, con base en su contenido, y revisada y fiscalizada por el Órgano de Fiscalización Superior, conforme a la conclusiones técnicas del informe de resultado, a que se refiere el artículo 30 de esta Constitución, no podrá ser motivo de análisis, revisión o fiscalización posterior, por ninguna de las instancias fiscalizadoras del Gobierno del Estado.

XXX. A la LI. . . .

**Artículo 30.-** El Órgano de Fiscalización . . .

La función de revisión y fiscalización tiene carácter técnico, autónomo, externo y permanente, y será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Para esos efectos, el Órgano de Fiscalización Superior, tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior . . .

Sin perjuicio del principio . . .

Una vez analizada y aprobada la cuenta pública, con base en su contenido, y revisada y fiscalizada por el Órgano de Fiscalización Superior, conforme a las conclusiones técnicas del informe de resultado, no podrá ser motivo de análisis, revisión o fiscalización posterior, por ninguna de las instancias fiscalizadoras del Gobierno del Estado. Asimismo, la revisión de conceptos ya fiscalizados con motivo de los informes mensuales de cuenta pública y de avance de gestión financiera, no podrán duplicarse.

II. A la VI. . . .

El Órgano . . .

El Congreso . . .

Para ser Titular . . .

Durante el ejercicio de . . .

Los Poderes . . .

El Poder Ejecutivo . . .

**Artículo 42.-** Son facultades del . . .

I. A la VI. . . .

VII. Para mejorar e incrementar el índice de desarrollo humano en la Entidad, deberá alinear las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado a los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas.

De igual manera, para atender el fenómeno global del cambio climático, así como para coadyuvar al desarrollo sustentable, formular e instrumentar las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos adversos.

**Artículo 43.-** Para el despacho . . .

Las funciones . . .

Los Secretaríos . . .

I. A la V. . . .

El Secretario . . .

El Gobernador . . .

En las regiones socioeconómicas del Estado, la Secretaría General de Gobierno contará con un Subsecretario de Gobierno, que tendrá a su cargo la coordinación de las acciones que corresponden realizar a las Dependencias de la Administración Pública Estatal con presencia en la región. El Subsecretario de Gobierno deberá reunir como requisitos ser chiapaneco por nacimiento, mayor de veinticinco años y deberá contar con una residencia mínima de cinco años en el Estado de Chiapas, al momento de su designación.

La designación . . .

**Artículo 50.-** El Tribunal . . .

El Tribunal Constitucional . . .

Los Magistrados . . .

El Tribunal Constitucional . . .

El Presidente del Tribunal Constitucional lo será también del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien será electo cada tres años con posibilidades de reelección y a él corresponderá la administración del Tribunal Constitucional.

El Presidente del Tribunal ...

El Tribunal Superior ...

Cuando concurriere ...

El Titular ...

**Artículo 62.-** Los Ayuntamientos ...

I. A la VIII. ...

IX. Para mejorar e incrementar el índice de desarrollo humano de su población, los Ayuntamientos deberán alinear las políticas públicas en materia de desarrollo social del Municipio a los Objetivos de Desarrollo del Milenio del Programa de las Naciones Unidas.

De igual manera, para atender el fenómeno global del cambio climático, así como para coadyuvar al desarrollo sustentable, formular e instrumentar las políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos adversos.

**Artículo 66.-** El Estado contará con los ingresos que determine la Ley de Hacienda y la Ley de Ingresos del Estado, las leyes del orden común y los que se prevean en los convenios que se celebren con la Federación.

Los egresos se regularán en el presupuesto correspondiente, que será sancionado anualmente por el Congreso. Las partidas presupuestales, o las que asignen cualquier cantidad para gastos extraordinarios serán firmadas por el Gobernador y el Secretario del ramo que corresponda.

El funcionario que realice erogaciones que no estén previstas en las leyes correspondientes, incurrirá en responsabilidad oficial y responderá con su patrimonio de las erogaciones realizadas.

La revisión, fiscalización o cualquier procedimiento de auditoría al ejercicio del gasto, será realizada por los órganos de fiscalización estatal en términos de las leyes respectivas, sin que en ningún caso puedan duplicarse dichas actividades, ni tampoco puedan revisarse conceptos ya fiscalizados.

**Artículo 71.-** Podrán ser sujetos de juicio político: El Gobernador del Estado; los Diputados Locales; los Magistrados y los Consejeros de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado; los Secretarios de Despacho; el Procurador General de Justicia del Estado; el Subprocurador General de Justicia y el Fiscal Electoral; el Presidente y los Contralores de la Comisión de Fiscalización Electoral; los Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; los Coordinadores Generales; los Presidentes Municipales; los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos

Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos; los Consejeros del Consejo Estatal de los Derechos Humanos; y el Auditor Superior del Estado.

Quando los servidores públicos . . .

Para la aplicación . . .

En conocimiento . . .

Las sanciones . . .

**Artículo 72.-** Cuando se trate de actos u omisiones sancionados por la Ley Penal cometidos por el Gobernador del Estado; por los Diputados locales; por los Magistrados y Consejeros de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado; por los Secretarios y Subsecretarios de Despacho; por el Procurador General de Justicia del Estado, por el por el Subprocurador General de Justicia y el Fiscal Electoral; el Presidente y los Contralores de la Comisión de Fiscalización Electoral; los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; los Coordinadores Generales; los Presidentes, Síndicos y Regidores Municipales; los Directores Generales o sus equivalentes de los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de Fideicomisos Públicos; los Consejeros del Consejo Estatal de los Derechos Humanos; y el Auditor Superior del Estado; el Congreso del Estado o en su caso la Comisión Permanente erigidos en jurado declarará por dos tercios de los votos de sus miembros presentes, cuando se trate del Gobernador, y por mayoría relativa cuando se trate de los otros servidores públicos enunciados en este precepto, si ha lugar o no a formación de causa. En caso afirmativo, quedará el acusado por ese sólo hecho, separado de su encargo y sujeto a la acción de los tribunales del orden común; si ésta culmina en sentencia absolutoria el inculcado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculcado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Quando . . .

Las sanciones penales . . .

Las sanciones económicas . . .

En demandas . . .

**Artículo 79.-** El Gobernador, los Magistrados, el Procurador General de Justicia del Estado, los Fiscales de Distrito, el Fiscal Electoral, los Fiscales Especializados y Especiales, los Agentes del Ministerio Público, el Presidente y los Contralores de la Comisión de Fiscalización Electoral, los Jueces de Primera Instancia, los Presidentes Municipales, los Secretarios y

Subsecretarios de Despacho, los Secretarios y Actuarios del Poder Judicial del Estado, los Funcionarios y Delegados del Registro Público de la Propiedad, así como los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, no podrán fungir como árbitros, ni ejercer la abogacía, ni la procuración, sino cuando se trate de sus propios derechos o de los correspondientes a personas que estén bajo su patria potestad o vínculo matrimonial. Tampoco podrán ejercer el notariado, ni ser albaceas, depositarios judiciales, síndicos, administradores, interventores de concursos, testamentarios o intestados. La infracción de este artículo será causa de responsabilidad. Esta prohibición no comprende a funcionarios y empleados, de los enumerados, que no estén en ejercicio de sus funciones por hallarse disfrutando de licencia.

Cuando en un Distrito Judicial . . .

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** La Comisión de Fiscalización Electoral deberá quedar integrada a más tardar el quince de enero de dos mil once y sesionar conforme a su nueva integración a más tardar al 31 de enero del mismo año.

De la misma forma deberá adecuar sus estatutos y demás normatividad a los términos de este Decreto y las reformas a la ley de la materia.

**Dado** en el Salón de usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de febrero de dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Silvia Arely Díaz Santiago.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación

Decreto Número 147

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 147.

El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 2º. de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo, en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números SG/495/2010 y SG/572/2010, de fechas 09 de septiembre y 12 de noviembre del año 2010 y recibidos en la oficialía de partes de éste Poder Legislativo los días 13 de septiembre y 18 de noviembre del año 2010, respectivamente, dirigidos a los ciudadanos José Ángel Córdova Toledo y Francisco Javier Castellanos

Coello, en esas fechas en funciones de Diputado Presidente y Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, el Licenciado Jesús Alfredo Galindo Albores, en esa fecha en funciones de Secretario Municipal del Ayuntamiento próximo pasado de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 2,060.57 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Asociación Civil denominada "SIMÓN BOLÍVAR y PALACIOS", quien lo destinará para la construcción de sus instalaciones; predio que se encuentra ubicado en Paseo de las Gárgolas, esquina Real del Aguas de la Colonia INFONAVIT San José Chapultepec, de ésta Ciudad.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Ordinaria de Cabildo plasmada con el número 121, efectuada el día 19 de julio del año 2010, que contiene el acuerdo de desincorporación del patrimonio municipal vía donación del terreno antes mencionado.
- 2.- Copia Certificada del escrito de fecha 23 de abril del año 2010, en el cual los licenciados Hugo Gómez Estrada y Adalberto Palacios Escobar, Presidente y Secretario de la citada Asociación Civil, solicitaron al Ayuntamiento de cuenta la referida donación.
- 3.- Copia certificada del Instrumento Público número 1716460-9, correspondiente al Contrato de Donación de fecha 22 de febrero del año 1988, que celebraron en ese entonces el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Contrato debidamente Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el número 528, Tomo II, del Libro 3, de la Sección Primera, de fecha 09 de mayo del año 1988; documento por el cual el actual Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acreditó la propiedad Municipal a desincorporar.
- 4.- Original del plano de localización que identifica la superficie del terreno materia de la donación; y,
- 5.- Copia certificada del oficio número SÓPyDU/DOT/DFV/AD/3378/2010, de fecha 10 de noviembre del año 2010, por medio del cual el Ingeniero Joaquín Ruiz Infante, Secretario de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal justificó la desincorporación del patrimonio municipal del terreno de referencia, exponiendo lo siguiente (Se transcribe) *"Hoy el trabajo en equipo ha sido el desplante de nuestra sociedad actual, en virtud de que a través de este tipo de Asociaciones se puede compartir diferentes actividades y experiencias en beneficio de esta, sin importar su nivel social o creencias. Su objetivo es la construcción de templos de humildad, un espacio donde todas las personas hombres y mujeres del mundo puedan convivir fraternalmente unidos sin exclusión por raza, credo, o de ideales. Una sociedad que pueda convivir de manera fraterna en el mundo. Ese es el ideal de este tipo de Asociaciones. Las familias Chiapanecas, en especial de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, requieren de un espacio territorial para la edificación de este tipo de inmuebles, los cuales sin importar el origen de las personas buscan siempre el bien común para toda la sociedad. Con base en los antecedentes descritos, el Ayuntamiento autorizó la ocupación de un predio para construir un espacio en el cual la sociedad se reúna para conversar y apoyarse entre sí. Por lo antes expuesto esta Secretaría considera viable dicha donación"*.

Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Licenciado Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que el oficio número SG/495/2010, mencionado en la parte inicial del párrafo quinto del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 25 de noviembre de 2010 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas al haber valorado el oficio número SOPyDU/DOT/DFV/AD/3378/2010, de fecha 10 de noviembre del año 2010, antes mencionado, determinó que se justifica la afectación del patrimonio municipal del terreno a desincorporar materia del presente ordenamiento.

Así mismo, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas consideró que el Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, es legítimo propietario del terreno con una superficie de **2,060.57 metros cuadrados**; tal y como se acredita con el Instrumento Jurídico citado en líneas anteriores; predio que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Noreste: Línea quebrada** compuesta de Dos rectas, la primera de **67.50 metros**, y la segunda de **5.55 metros**, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento (Escuela Primaria, Jardín de Niños y Módulo de vigilancia):

**Al Sureste: 26.90 metros**, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento (Biblioteca Municipal y Módulo de vigilancia):

**Al Noroeste: 35.55 metros**, con Áreas Propiedad del Honorable Ayuntamiento (Escuela Secundaria); y,

**Al Suroeste: Línea quebrada** compuesta de Tres rectas: la primera de **37.75 metros**, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento; la segunda de **11.00 metros**; y la tercera de **22.85 metros**, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento (Vialidad de Acceso).

Es de mencionarse que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29, fracción XIV (Décimo cuarta), de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la citada Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 05 de enero de 2011, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de 2,060.57 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor de la Asociación Civil denominada "**SIMÓN BOLÍVAR y PALACIOS**", quien lo destinará para la construcción de sus instalaciones; predio que se encuentra ubicado en Paseo de las Gárgolas, esquina Real del Aguas de la Colonia INFONAVIT San José Chapultepec, de ésta Ciudad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **2,060.57 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de la Asociación Civil denominada "**SIMÓN BOLÍVAR y PALACIOS**", quien lo destinará para la construcción de sus instalaciones; predio que se encuentra ubicado en Paseo de las Gárgolas, esquina Real del Aguas de la Colonia INFONAVIT San José Chapultepec, de ésta Ciudad. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

**Al Noreste: Línea quebrada** compuesta de Dos rectas, la primera de **67.50 metros**, y la segunda de **5.55 metros**, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento (Escuela Primaria, Jardín de Niños y Módulo de vigilancia);

**Al Sureste: 26.90 metros**, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento (Biblioteca Municipal y Módulo de vigilancia);

**Al Noroeste: 35.55 metros**, con Áreas Propiedad del Honorable Ayuntamiento (Escuela Secundaria); y,

**Al Suroeste: Línea quebrada** compuesta de Tres rectas: la primera de **37.75 metros**, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento; la segunda de **11.00 metros**; y la tercera de **22.85 metros**, con Área que se reserva el Honorable Ayuntamiento (Vialidad de Acceso).

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el Artículo anterior deberá destinarse *única y exclusivamente* para la construcción de las instalaciones de la Asociación Civil denominada "**SIMÓN BOLÍVAR y PALACIOS**", de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y a la Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Séptimo.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 08 días del mes de febrero del año dos mil once.-  
D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchis.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

### **Decreto Número 148**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### **Decreto Número 148**

**El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que el artículo 2º, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio Libre es una Institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requieren de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficio número PM/SM/674/2010, de fecha 08 de diciembre del año 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 09 del mismo mes y año, los ciudadanos Saín Cruz Trinidad y Rodolfo Cruz Zambrano, en esa fecha en funciones de Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento próximo pasado de **Pijijiapan, Chiapas**, solicitaron autorización para desincorporar del patrimonio municipal una (01) superficie de terreno de **211.75 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del ciudadano PEDRO BRUNO TOLEDO; predio ubicado en la 1a. Calle Oriente sin número, entre la Calle 7a. y 8a. Sur Oriente, de la Colonia Obrera, de esa Cabecera Municipal. El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado, la siguiente documentación: **1.-** Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, plasmada con el número 124, de fecha 29 de noviembre del año 2010, por medio del cual el Cuerpo Edificio del citado Municipio acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno antes mencionada, para efectuar la referida donación; **2.-** Escrito en original de fecha 29 de noviembre del año 2010, por medio del cual el Contador Público Rodolfo Cruz Zambrano, Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional próximo pasado de Pijijiapan, Chiapas, hizo constar que la superficie de terreno de 211.75 metros cuadrados a desincorporar pertenece al Fondo Legal del citado Municipio; **3.-** Copia certificada del Plano Topográfico que identifica el lote de terreno a desincorporar; **4.-** Escrito en original de fecha 26 de noviembre de 2010, por medio del cual el ciudadano Pedro Bruno Toledo, solicitó al Ayuntamiento de cuenta la referida donación; **5.-** Copia certificada del Acta de Nacimiento del ciudadano Pedro Bruno Toledo; **6.-** Copia certificada de la Constancia de no propiedad,

emitida por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a favor del citado beneficiario; y 7.- Original de la Constancia de Escasos Recursos Económicos, expedida a favor del ciudadano antes citado. Los documentos certificados fueron emitidos por el ciudadano Rodolfo Cruz Zambrano, Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento.

Por lo que el oficio mencionado en la parte inicial del párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 16 de diciembre de 2010 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado determinó que la Constancia de Fondo Legal mencionada con antelación es un documento fehaciente para acreditar la propiedad municipal a desincorporar.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento Municipal de Pijijiapan, Chiapas, es legítimo propietario de la superficie de terreno de **211.75 metros cuadrados**; tal y como se acredita con la Constancia del fondo legal mencionada en líneas anteriores; terreno que cuenta de acuerdo a lo previsto en el Acta de Cabildo antes descrita, con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte:** (27.35) Veintisiete metros, treinta y cinco centímetros, y colinda con propiedad de los hermanos Montes Cisneros;
- Al Sur:** (28.00) Veintiocho metros, y colinda con propiedad de la Señora María del Carmen Montes;
- Al Oriente:** (7.30) Siete metros y treinta centímetros, y colinda con la Calle de su ubicación (1a. Oriente Sur); y,
- Al Poniente:** (8.00) Ocho metros, y colinda con propiedad del Señor Hugo Melchor.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29, fracción XIV (Décimo cuarta), de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 05 de enero de 2011 la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, aprobó por

unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de **Pijijiapan, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de **211.75 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de PEDRO BRUNO TOLEDO, persona de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra de ese Municipio.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Pijijiapan, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con una superficie de **211.75 Metros Cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor de PEDRO BRUNO TOLEDO, persona de escasos recursos económicos, con el objeto de promover el ordenamiento y regularización de la tenencia de la tierra de ese Municipio. Con las medidas y colindancias del terreno, que se describen a continuación:

- Al Norte:** (27.35) Veintisiete metros, Treinta y Cinco Centímetros, y colinda con propiedad de los hermanos Montes Cisneros;
- Al Sur:** (28.00) Veintiocho metros, y colinda con propiedad de la Señora Maria del Carmen Montes;
- Al Oriente:** (7.30) Siete metros y treinta centímetros, y colinda con la Calle de su ubicación (1a. Oriente Sur); y.
- Al Poniente:** (8.00) Ocho metros, y colinda con propiedad del Señor Hugo Melchor.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el lote de terreno objeto del presente ordenamiento legal, ubicado en la 1a. Calle Oriente sin número, entre la Calle 7a. y 8a. Sur Oriente, de la Colonia Obrera, del citado Municipio, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del ciudadano PEDRO BRUNO TOLEDO, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dicho predio en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la presente autorización. Asimismo, el beneficiario deberá destinar el inmueble donado para la construcción de casa-habitación. Cualquier contrato que se celebre contra las presentes disposiciones es nulo de pleno derecho y el lote con todas sus mejoras y acciones será revertido al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Pijijiapan, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial que le corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Pijijiapan, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Pijijapan, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 08 días del mes de febrero del año dos mil once.- D. P. C. Juan Jesús Aquino Calvo.- D. S. C. Javín Guzmán Vilchís.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de febrero del año dos mil once.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

### **Decreto Número 314**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### **Decreto Número 314.**

**El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### **C o n s i d e r a n d o**

Que los Ayuntamientos municipales son órganos de gobierno integrados por un presidente, un síndico, regidores propietarios y suplentes, además de los regidores electos según el principio

de representación proporcional, conforme a lo que establecen los artículos 115, de la Constitución Política Federal, 58, de la Constitución Política local y 21, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

Que el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Salto de Agua, Chiapas, en ejercicio de las atribuciones dispuestas por los artículos 10, 58, 59, 60 y 61, de la Constitución Política local, en relación con las facultades que le confirieron los artículos 238 y 241, del entonces Código Electoral del Estado de Chiapas (hoy Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado), calificó las elecciones que se celebraron el día 07 de octubre de 2007, en dicho municipio, determinando la legalidad de las mismas y en consecuencia las declaró válidas, publicando la planilla electa en el Periódico Oficial del Estado, número 073, de fecha 09 de enero de 2008.

Que en la publicación antes mencionada y de la constancia de mayoría de validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas, consta que el ciudadano Manuel Sánchez Guzmán, fue favorecido como Presidente Municipal Constitucional en dicho Ayuntamiento.

Que mediante escrito de fecha 31 de julio de 2010 y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo el 02 de agosto del año en curso, el ciudadano Manuel Sánchez Guzmán, presentó licencia definitiva para separarse del cargo a partir del 31 de julio de 2010, de Presidente Municipal Constitucional en el Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas.

Que en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, de fecha 05 de agosto de 2010, fue leído el escrito mencionado en el párrafo que antecede y fue turnado para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

Es de mencionarse que el artículo 29, fracción XLV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que son atribuciones del Congreso del Estado sancionar las Licencias Mayores de 15 días que soliciten los integrantes de los Ayuntamientos.

Correlativamente el artículo 80, párrafo segundo, de la Constitución Política local, dispone que las solicitudes de Licencia por más de un año o por tiempo indefinido, serán calificadas como renunciaciones y, por lo tanto, el Congreso resolverá lo conducente.

Así también, el artículo 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, previene que para separarse del ejercicio de sus funciones, los Municipales, requerirán licencia del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Derivado de lo anterior y que el ciudadano Manuel Sánchez Guzmán, al haber presentado licencia definitiva, se advierte la voluntad de no seguir desempeñando el cargo que le fue conferido como Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas; por lo que a criterio del Pleno de este Poder Legislativo considera procedente la licencia de referencia, misma que la encuentra debidamente justificada y por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido.

Cabe señalar que el artículo 61, párrafo quinto, de la Constitución Política local, establece que en caso de renuncia o falta definitiva de algunos de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente, designará, de entre los miembros del Ayuntamiento que quedaren, las sustituciones procedentes.

En efecto, el párrafo cuarto del artículo 153, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que las faltas definitivas de los municipales, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Cabe destacar que en uso de las facultades antes mencionadas, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante dictamen de fecha 09 de agosto del presente año, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes la licencia definitiva, misma que la calificó como renuncia del ciudadano Manuel Sánchez Guzmán, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de referencia y propuso al Pleno de este Poder Legislativo para que el ciudadano Domingo Mayo Pérez, Sexto Regidor Propietario, ocupe el cargo de Presidente Municipal Sustituto y que el Segundo Regidor Suplente, Segundo López Díaz, ocupe el cargo de Sexto Regidor Propietario, ambos en el Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

#### **D e c r e t o**

**Artículo Primero.-** Se acepta la solicitud de licencia definitiva presentada por el ciudadano Manuel Sánchez Guzmán, para separarse del cargo de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Salto de Agua, Chiapas; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, fracción XLV, 80, párrafo segundo, ambos de la Constitución Política local, y 152, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se califica como renuncia y en consecuencia se declara la ausencia definitiva al cargo conferido, a partir del 31 de julio de 2010.

**Artículo Segundo.-** En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, párrafo quinto, de la Constitución Política local y 153, párrafo cuarto, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, se nombra al Sexto Regidor Propietario Domingo Mayo Pérez, para que a partir del 31 de julio de 2010, asuma el cargo de Presidente Municipal Sustituto en el Ayuntamiento Constitucional de Salto de Agua, Chiapas.

**Artículo Tercero.-** Asimismo, se nombra al Segundo Regidor Suplente, Segundo López Díaz, para que a partir del 31 de julio de 2010, asuma el cargo de Sexto Regidor Propietario en el Ayuntamiento de referencia.

**Artículo Cuarto.-** Se expiden los nombramientos y comunicados correspondientes, para que previa protesta de ley que rindan ante el Ayuntamiento de cuenta, los municipales que se nombran asuman el cargo conferido.

## Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Salto de Agua, Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 10 días del mes de agosto del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Ana Elisa López Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I. del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero. Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación

Decreto Número 315

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 315.**

**El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que mediante oficio número SM/37/10, de fecha 28 de mayo de 2010, y recibido en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 22 de julio del mismo año, el Ciudadano Isidro Báez Ranero, Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Reforma, Chiapas**, solicitó autorización a esta Soberanía Popular para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de **01-00-00 Hectárea**, para enajenarla vía donación a favor de la Asociación Ganadera Local del citado Municipio; predio que se encuentra ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, de esa localidad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: 1.- Copia certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 052/2009, celebrada el día 09 de diciembre de 2009, en la que el Cuerpo de Edificio del citado municipio acordó la desincorporación del patrimonio municipal del citado terreno para efectuar la donación de referencia; 2.-Copia certificada de la Escritura Pública número nueve, Volumen uno protocolo especial, de fecha 20 de septiembre de 2006, pasada ante la fe pública del Licenciado Abraham Alfaro González, Notario Público número 7 en el Estado de Chiapas, misma que está inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el número 543, Sección Primera, libro tres, de fecha 26 de septiembre de 2006; documento por el cual el citado Ayuntamiento acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3.- Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar y 4.- Oficio original número 027/2009, por medio del cual los Ciudadanos Ysaías Hernández Falcón, Luis Domínguez Lanestosa y Alonso Brindis Díaz, Presidente, Secretario y Tesorero de la Asociación Ganadera Local del citado Municipio, respectivamente, solicitaron al Ayuntamiento de cuenta la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Cabe mencionar que las copias certificadas fueron emitidas por el Contador Marcelo Díaz Martínez, Secretario Municipal del Ayuntamiento de referencia.

Por lo que el oficio número SM/37/10, mencionado en líneas anteriores, fue leído en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de julio de 2010, del Pleno de ésta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Reforma, Chiapas**, es legítimo propietario de un terreno con superficie de **01-00-00 Hectárea**, tal y como se acredita con la Escritura Pública antes mencionada; terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 106.50 metros, con Asociación Ganadera Local; **Al Sur:** 100.96 metros, con área de PEMEX; **Al Oriente:** 82.64 + 11.71 metros, con carretera Reforma-Boca de limón; y **Al Poniente:** 100.96 metros, con Asociación Ganadera local.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad

En consecuencia a todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, mismos que están descritos en el párrafo primero del presente considerando, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos que establecen las disposiciones legales antes mencionadas, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, mediante dictamen de fecha 04 de agosto de 2010, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **01-00-00 Hectárea**, para enajenarla vía donación a favor de la Asociación Ganadera local del citado Municipio; predio que se encuentra ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, de esa localidad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Reforma, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **01-00-00 hectárea**, para enajenarla vía donación a favor de la Asociación Ganadera local del citado Municipio; predio que se encuentra ubicado en la Ranchería Miguel Hidalgo, de esa localidad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 106.50 metros, con Asociación Ganadera Local; **Al Sur:** 100.96 metros, con área de PEMEX; **Al Oriente:** 82.64 + 11.71 Metros, con carretera Reforma-Boca de Limón; y **Al Poniente:** 100.96 metros, con Asociación Ganadera local.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el terreno antes mencionado, deberá destinarse única y exclusivamente en vía donación a favor la Asociación Ganadera Local de Reforma, Chiapas, con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra, debiendo regularizar dicho terreno en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al patrimonio municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Reforma, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Reforma, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas, le de el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de agosto de dos mil diez.- D.P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Ana Elisa López Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

### **Decreto Número 316**

**Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### **Decreto Número 316.**

**El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### Considerando

Que mediante oficios números MAC/SM/066/2010 y MAC/SM/081/2010, de fechas 31 de mayo y 13 de julio ambos del año 2010, respectivamente y recibidos en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el 10 de junio y 16 de julio, ambos de este año, la Profesora Heidi Pino Escobar y el Licenciado José Martín Monterrosa Hernández, Presidenta y Secretario Municipal respectivamente del Ayuntamiento de **Altamirano, Chiapas**, solicitaron autorización a esta Soberanía Popular para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **258.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de un Módulo de Servicios Administrativos, dentro del programa "**Migo**"; predio ubicado sobre la Avenida 20 de Noviembre, Barrio Centro de ese municipio.

El Ayuntamiento de referencia le anexó a los oficios antes mencionados la siguiente documentación: 1.- Original del Acta número 15, de la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 18 de marzo de 2010, en la que el Cuerpo de Edificio del citado municipio acordó la desincorporación del patrimonio municipal del citado terreno para efectuar la donación de referencia; 2) -Copia certificada de la escritura pública número CORETT-CHIAPAS-II-004-96, expedida por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Organismo Público Descentralizado, misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con el número 118, de fecha 17 de abril del 1997, libro 1, sección primera, del distrito judicial de Altamirano, Chiapas; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3.- Original del plano que identifica el predio a desincorporar; 4.- Oficio original número SH/DHO/1307/2010, de fecha 13 de julio de 2010, por medio del cual el Delegado de Hacienda de Ocosingo, Chiapas, Fermín Antonio Velasco Rodríguez, solicitó al citado cabildo la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Cabe mencionar que las copias certificadas fueron emitidas por el Licenciado José Martín Monterrosa Hernández, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que el oficio número MAC/SM/066/2010, mencionado en líneas anteriores, fue leído en sesión ordinaria celebrada con fecha 01 de julio de 2010, del Pleno de ésta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de **Altamirano, Chiapas**, es legítimo propietario de un terreno con superficie de **258.00 metros cuadrados**, tal y como se acredita con la Escritura Pública antes mencionada; terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Noroeste** dos líneas, la primera de 14.25 metros, colindando con lote número 16 y la segunda mide 2.60 metros colindando con lote número 01; **Al Sureste** dos líneas, la primera mide 10.10 metros, colindando con lote número 01 y la segunda mide 7.00 metros colindando con lote número 01; **Al Suroeste** mide 18.17 metros colindando con Avenida 20 de Noviembre y; **al Noroeste**: 16.36 Metros colindando con lote número 03.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

En consecuencia a todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, mismos que están descritos en el párrafo primero del presente considerando, llego a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos que establecen las disposiciones legales antes mencionadas, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, mediante dictamen de fecha 04 de Agosto de 2010, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Ayuntamiento Municipal de Altamirano, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de **258.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de un Módulo de Servicios Administrativos, dentro del programa "**Migo**"; predio ubicado sobre la Avenida 20 de Noviembre, Barrio Centro de ese municipio.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### **D e c r e t o**

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Altamirano, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, una superficie de terreno de **258.00 metros cuadrados**, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, quien lo destinará para la construcción de un Módulo de Servicios Administrativos, dentro del programa "**Migo**"; predio ubicado sobre la Avenida 20 de Noviembre, Barrio Centro de ese Municipio; con las medidas y colindancias siguientes: **Al Noroeste** dos líneas, la primera de 14.25 metros, colindando con lote número 16 y la segunda mide 2.60 metros colindando con lote número 01; **Al Sureste** dos líneas, la primera

mide 10.10 metros, colindando con lote número 01 y la segunda mide 7.00 metros colindando con lote número 01; **Al Suroeste** mide 18.17 metros colindando con Avenida 20 de Noviembre y; **al Noroeste:** 16.36 metros colindando con lote número 03.

**Artículo Segundo.**- Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente para la construcción de un Módulo de Servicios Administrativos, dentro del programa "Migo", del Gobierno del Estado de Chiapas, debiendo construirlo y regularizarlo en un plazo no mayor de un año contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.**- Se autoriza a la Presidenta y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Altamirano, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.**- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Altamirano, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.**- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.**- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.**- El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Altamirano, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de agosto de dos mil diez.-  
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de agosto del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 326**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 326**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que mediante oficios números SM/06/10 y SM/041/10, de fechas 10 de febrero y 14 de julio ambos del año 2010 y recibidos en la oficialía de partes de este Congreso del Estado el 11 de Febrero y 15 de julio de este mismo año, dirigido a este Poder Legislativo, el Ciudadano Isidro Báez Ranero, Presidente Municipal de Reforma, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular, para desincorporar del Patrimonio Municipal un predio con superficie de 24,308.05 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Subsecretaría de Administración, quien lo destinará para la Escuela Secundaria Federal número 20; terreno ubicado entre las Avenidas Venezuela, Adolfo López Mateos y Calle Fray Matías de Córdova, de la Sección Lirios, de esa ciudad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

El Ayuntamiento de referencia les anexó a los oficios antes mencionados la siguiente documentación: 1).- Originales de las Actas de Cabildo de las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, plasmada con los números 028/2008 y 33/2010, de fechas 10 de noviembre de 2008 y 15 de junio de 2010, en las que el Cuerpo Edilicio del citado municipio aprobó la desincorporación del patrimonio municipal del predio para efectuar la donación antes mencionada; 2).- Copia certificada del contrato de donación, de fecha 21 de septiembre de 2001, expedido por el entonces Instituto de la vivienda del Estado, mismo que está inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Chiapas, bajo los números 245 y 386, del Libro uno, Sección Primera, de fecha 02 de octubre de 2001; documento por el cual el Ayuntamiento de cuenta acredita la propiedad municipal a desincorporar; 3).- Copia certificada del plano que identifica el predio a desincorporar y 4).- Copia certificada del oficio número 300/2009-2010, de fecha 29 de abril de 2010, por medio del cual el Profesor Gustavo Santana Bautista Domínguez, Director de la referida Escuela, solicitó al citado Ayuntamiento la donación del terreno materia del presente ordenamiento. Cabe señalar que las copias certificadas fueron emitidas por el Contador Público Marcelo Díaz Martínez, Secretario Municipal del multicitado Ayuntamiento.

Por lo que el oficio número SM/041/10, mencionado en la parte inicial del párrafo primero del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 12 de agosto de 2010 y otorgándole el trámite legislativo

correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Que el Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas, es legítimo propietario de una superficie de terreno de 24,308.05 metros cuadrados, tal y como se acredita con el contrato de Donación mencionado en líneas anteriores; terreno que cuenta con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** Mide 105.00 metros, colinda con Avenida Adolfo López; **Al Sur:** En dos líneas, la primera de 88.88 metros y la segunda de 131.21 metros, ambas colindan con la Avenida Venezuela; **Al Oriente:** En tres líneas, la primera de 36.17 metros y la segunda de 50.80 metros y la tercera de 60.00 metros, todas colindan con los lotes 2 y 4; y **Al Poniente:** En dos líneas, la primera de 102.20 metros y la segunda de 59.98 metros, ambas colindan con la calle Fray Matías de Córdova.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con los requisitos que establecen las disposiciones legales antes mencionadas, y de los requisitos que al efecto señala el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 39, de fecha 26 de septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los municipios.

En efecto la Comisión de Hacienda consideró que se justifica la afectación del patrimonio municipal en virtud que se otorgará certeza jurídica al patrimonio de dicha Escuela y seguirá el beneficio y mejoramiento del servicio de la educación en esa región.

Por lo que mediante dictamen de fecha 19 de agosto de 2010, la Comisión de hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura, acordó por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autoriza al Ayuntamiento municipal de Reforma, Chiapas, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 24,308.05 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Subsecretaría de Administración, quien lo destinará para la Escuela Secundaria Federal número 20; terreno ubicado entre las Avenidas Venezuela, Adolfo López Mateos y Calle Fray Matías de Córdova, de la Sección Lirios, de esa ciudad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra.

Por las consideraciones y fundamentos antes expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Reforma, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, un predio con superficie de 24,308.05 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Subsecretaría de Administración, quien lo destinará para la Escuela Secundaria Federal número 20; terreno ubicado entre las Avenidas Venezuela, Adolfo López Mateos y Calle Fray Matías de Córdova, de la Sección Lirios, de esa ciudad; con el objeto de regularizar la tenencia de la tierra. Con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** Mide 105.00 metros, colinda con Avenida Adolfo López; **Al Sur:** En dos líneas, la primera de 88.88 metros y la segunda de 131.21 metros, ambas colindan con la Avenida Venezuela; **Al Oriente:** En tres líneas, la primera de 36.17 metros y la segunda de 50.80 metros y la tercera de 60.00 metros, todas colindan con los lotes 2 y 4; y **Al Poniente:** En dos líneas, la primera de 102.20 metros y la segunda de 59.98 metros, ambas colindan con la calle Fray Matías de Córdova.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente para la regularización de la Tenencia de la Tierra donde se encuentra ubicada la Escuela Secundaria Federal número 20, de Reforma, Chiapas, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Reforma, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Reforma, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de Reforma, Chiapas, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 25 días del mes de agosto de dos mil diez.- D. V.P. C. Emilio Enrique Salazar Farías.- D. S. C. Ana Elisa López Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación

### **Decreto Número 327**

**Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

### **Decreto Número 327**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

### **C o n s i d e r a n d o**

Que mediante oficios números PM/162/2010 y PM/170/2010, de fechas 07 de junio y 01 de julio, ambos del año 2010, y recibidos en la oficialía de partes de este Poder Legislativo los días 09 de junio y 05 de julio, ambos del año 2010, dirigidos al ciudadano Diputado José Ángel Córdova Toledo,

Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, los Licenciados Óscar Eduardo Ramírez Aguilar y Mario Francisco Guillén Guillén, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento Constitucional de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, solicitaron autorización a esta Soberanía Popular para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 8-00-00.00 Hectáreas, para enajenarlas vía donación a favor de la Persona Moral denominada "**Casas Mexicanas del Sur 19 Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable**", para realizar exclusivamente proyecto de viviendas de interés social; predio ubicado en Carretera Comitán-San Antonio Copalar, de ese Municipio.

El Ayuntamiento de referencia les anexó a los oficios antes mencionados la siguiente documentación:

- 1.- Original del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 134/2010, efectuada el día 17 de mayo del año 2010, en la que el Cuerpo Edificio de Comitán de Domínguez, Chiapas, acordó lo siguiente: (Se transcribe): "**Acuerdo: se aprueba por mayoría de votos, la donación del predio ubicado en Carretera Comitán-San Antonio Copalar de esta ciudad a la persona moral denominada "Casas Mexicanas del Sur 19 Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable", con una superficie de 8-00-00 has, con las medidas y colindancias citadas en la presente acta de cabildo, para realizar exclusivamente proyecto de viviendas de interés social, para beneficio general e impulso económico para el bienestar de las familias de nuestro municipio. Asimismo la superficie restante de 2-00-00 has, será utilizada para el Proyecto del Parque Bicentenario Balum Canán (9 estrellas). En caso de no cumplir con el presente lineamiento se hará nula en su totalidad dicha donación, pasando de nuevo a formar parte del patrimonio del municipio...**"
- 2.- Copia certificada de la Escritura Pública número 33,416, Volumen 371, de fecha 23 de octubre del año 2003, Pasada ante la fe Pública del Licenciado Vicente Gerardo Pensamiento Maldonado, Notario Público número 20 del Estado, y debidamente Inscrita con el número 917, del Libro IV, Tomo I, de la Sección Primera, de fecha 26 de diciembre del año 2003, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Delegación Comitán.
- 3.- Plano Topográfico en original, que identifica la superficie del terreno a desincorporar materia de la donación, de fecha 08 de junio del año 2010, expedido por el Arquitecto J. Martín Avendaño Ruiz, Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas.
- 4.- Escrito de fecha 26 de febrero del año 2010, por medio del cual el Licenciado Carlos Orlando Robles Pereyra, Representante Legal de "**Casas Mexicanas del Sur 19 Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable**", solicitó al citado Presidente Municipal la donación de 8-00-00.00 Hectáreas de terreno, materia del presente ordenamiento, con el objeto de efectuar el Proyecto de Construir 541 viviendas de Interés Social.

El documento certificado fue emitido por el Licenciado Mario Francisco Guillén Guillén, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta.

Por lo que el oficio número PM/170/2010, de fecha 01 de julio del año 2010, mencionado en la parte inicial del párrafo primero del presente considerando, fue leído en Sesión Ordinaria efectuada con

fecha 03 de agosto de 2010, por el Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

Aunado a lo anterior, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura consideró que el Ayuntamiento Municipal de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, es legítimo propietario de un terreno con superficie de 8-00-00.00 hectáreas, tal y como se acredita con la Escritura Pública mencionada en líneas anteriores; terreno que cuenta (sustentándose de acuerdo a lo previsto en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 134/2010, de fecha 17 de mayo del año 2010, misma que se menciona en párrafos anteriores), con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Noroeste: 445.96 metros** (Cuatrocientos cuarenta y cinco metros, noventa y seis centímetros), con parte que reserva el Ing. Antonio Díaz Molina;

**Al Suroeste:** Línea quebrada compuesta de tres rectas, la Primera de Suroeste a Noroeste de **248.63 metros**, la Segunda Noroeste a Suroeste de **68.66 metros**, y la Tercera de Suroeste al Noroeste a Noroeste de **133.13 metros**;

**Al Sureste: 281.98 metros**, con propiedad del Doctor Enrique Cancino; y,

**Al Noroeste: 238.11 metros**, con camino Comitán-Copalar.

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; y en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, estipula que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratase de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acción.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 80, de la citada Ley Orgánica Municipal, establece que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles que formen parte de su patrimonio.

Es de mencionarse que de acuerdo a lo establecido en el numeral 29, fracción XIV (Décimo cuarta) de la Constitución Política local, el Congreso del Estado tiene dentro de sus atribuciones el aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad.

En consecuencia a todo lo anterior, la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, al haber estudiado y verificado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, mismos que se encuentran descritos en los párrafos que anteceden del presente ordenamiento, consideró que cumplen plena y satisfactoriamente con la legislación en la materia y determinó que es procedente autorizar al Honorable Ayuntamiento Municipal de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 8-00-00.00 Hectáreas, para enajenarlas vía donación a favor de la Persona Moral denominada "**Casas Mexicanas del Sur 19 Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable**", para realizar exclusivamente proyecto de viviendas de interés social; predio ubicado en Carretera Comitán-San Antonio Copalar, de ese Municipio. Así mismo consideró que dicha desincorporación se justifica, en virtud que se beneficiarán a personas de escasos recursos económicos, y se verá reflejado para el beneficio general e impulso económico para el bienestar de las familias de ese Municipio.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 19 de agosto de 2010, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal, una superficie de terreno de 8-00-00.00 hectáreas, para enajenarlas vía donación a favor de la Persona Moral denominada "**Casas Mexicanas del Sur 19 Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable**", para realizar exclusivamente proyecto de viviendas de interés social; predio ubicado en Carretera Comitán-San Antonio Copalar, de ese Municipio.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### Decreto

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, para desincorporar del Patrimonio Municipal una superficie de terreno de 8-00-00.00 hectáreas, para enajenarlas vía donación a favor de la Persona Moral denominada "**Casas Mexicanas del Sur 19 Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable**", para realizar exclusivamente proyecto de viviendas de interés social; predio ubicado en Carretera Comitán-San Antonio Copalar, de ese Municipio; con las medidas y colindancias que se describen a continuación:

- Al Noroeste: 445.96 metros** (Cuatrocientos cuarenta y cinco metros, noventa y seis centímetros), con parte que reserva el Ing. Antonio Díaz Molina;
- Al Suroeste: Línea quebrada compuesta de tres rectas, la Primera de Suroeste a Noroeste de 248.63 metros, la Segunda Noroeste a Suroeste de 68.66 metros, y la Tercera de Suroeste al Noroeste a Noroeste de 133.13 metros;**
- Al Sureste: 281.98 metros**, con propiedad del Doctor Enrique Cancino; y
- Al Noroeste: 238.11 metros**, con camino Comitán-Copalar.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa para que el bien inmueble, cuya desincorporación del Patrimonio Municipal se autoriza por este mandato y que se describe en el Artículo anterior, sea transmitido única y exclusivamente vía donación a favor de la Persona Moral denominada "**Casas Mexicanas del Sur 19 Chiapas, Sociedad Anónima de Capital Variable**", para realizar exclusivamente proyecto de viviendas de interés social, para beneficio general e impulso económico para el bienestar de las familias del Municipio de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año contado a partir de la presente autorización, en caso contrario dicho terreno se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, para que una vez expedido el Instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a Inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Comitán de Domínguez, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 25 días del mes de agosto del año dos mil diez.-  
D. V. P. C. Emilio Enrique Salazar Farías.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-  
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno  
Dirección de Asuntos Jurídicos  
Departamento de Gobernación**

**Decreto Número 328**

**Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Comisión Permanente de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 328**

**La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política local; y,**

**C o n s i d e r a n d o**

Que mediante oficio número PM/PM/0203, de fecha 27 de noviembre del año 2009, y recibido ante la oficialía de partes de éste Poder Legislativo el día 07 de diciembre del año 2009, dirigido al Diputado Jorge Enrique Hernández Bielma, en esa fecha en funciones de Presidente de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, el Ciudadano Ricardo Pérez Pérez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas, solicitó autorización a esta Soberanía Popular para dar de baja del Patrimonio Municipal a **Cuatro (04) Unidades Vehiculares**, porque se encuentran en estado de inservibles. El Ayuntamiento de referencia le anexó al oficio antes mencionado la siguiente documentación: Fotos de Cuatro unidades vehiculares y Original del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo número 023/2009, de fecha 29 de septiembre del año 2009, en la que el Cuerpo Edilicio del citado municipio acordó la baja del Patrimonio Municipal de **Cuatro (04) Unidades Vehiculares**, porque se encuentran en estado de inservibles, siendo estas las siguientes:

NÚM.	DESCRIPCIÓN
1	Vehículo Marca FORD LOBO, Tipo CAMIONETA, Modelo 2002, Serie TEF17116YMA71Z33.
2	Vehículo Marca MERCEDES-BENZ, CAMIÓN VOLTEO Tipo FREIGHTLINER-TRACTOR, Modelo 1994, Serie 3AM68512350029721.
3	Vehículo Marca FORD LOBO, Tipo CAMIONETA, Modelo 2002, Serie 3FTEF17W22MA18634.
4	Vehículo Marca NISSAN, Tipo ESTAQUITA EXTRA LARGA, Modelo 2002, Serie 3N6CD12S92K040141.

En consecuencia y continuando con los Trámites Legislativos correspondientes, mediante oficio número 000053, de fecha 10 de diciembre del año 2009, el Diputado Rafael Antonio González Chamlatí, en esa fecha en funciones de Secretario de la Mesa Directiva de esta Sexagésima Tercera Legislatura, solicitó al ciudadano Ricardo Pérez Pérez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de **Ixtapa, Chiapas**, que enviara a este Poder Legislativo diversos documentos faltantes para la autorización de baja del Patrimonio Municipal de los Cuatro Vehículos, siendo estos los siguientes requisitos: Diagnósticos,

Presupuestos de reparación, Avalúos Comerciales, Facturas certificadas de todos los vehículos, Fotografías de las Cuatro unidades vehiculares debidamente selladas y firmadas por el Secretario Municipal; así como enviaran copias debidamente certificadas, ya sea de las Actas circunstanciadas, dictámenes periciales o en su defecto documentos expedidos por autoridad competente que avalara las condiciones de los siniestros de los vehículos CAMIONETA FORD LOBO, Modelo 2002, Serie TEF17116YMA71Z33; y de la CAMIONETA FORD LOBO, Modelo 2002, Serie 3FTEF17W22MA18634, en virtud que se plasmaron en el Acta de Cabildo antes mencionada el siniestro de dichos vehículos y no fueron remitidos los documentos antes mencionados; lo anterior con el propósito de cumplir con los requisitos que al efecto señala el Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha 20 de julio de 1986, establecidos en la Circular 30 emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para dar de baja bienes muebles propiedad de los municipios.

En consecuencia a lo anterior, el Profesor Roselino Hernández Hernández, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas, mediante escritos de fecha 18 de marzo del año 2010, y recibidos en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 19 de marzo del año 2010, hace constar que el citado Ayuntamiento no cuenta con las Facturas de los cuatro vehículos antes descritos, sujetos a la baja del Patrimonio Municipal; manifestando a la vez que con dichos escritos se amparan la Propiedad Municipal de las cuatro unidades vehiculares.

En virtud de que el Ayuntamiento Municipal no remitió a este Poder Legislativo la demás documentación complementaria requerida en el oficio número 000053, de fecha 10 de diciembre de 2009, citado en líneas anteriores, se le solicitó nuevamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de cuenta, mediante oficio número 000249, de fecha 07 de abril de 2010, signado por el ciudadano Rafael Antonio González Chamlatí, en esa fecha en funciones de Diputado Secretario de este Congreso del Estado, que enviara a esta Soberanía Popular lo documentos faltantes, siendo estos los siguientes: Diagnósticos, Presupuestos de reparación, Avalúos comerciales, Fotografías de las Cuatro unidades vehiculares debidamente selladas y firmadas por el Secretario Municipal, así como enviara copias debidamente certificadas, ya sea de las Actas circunstanciadas, dictámenes periciales o en su defecto documentos expedidos por autoridad competente que avalara las condiciones de los siniestros de los vehículos CAMIONETA FORD LOBO, Modelo 2002, Serie TEF17116YMA71Z33; y de la CAMIONETA FORD LOBO, Modelo 2002, Serie 3FTEF17W22MA18634, en virtud que se plasmaron en el Acta de Cabildo antes mencionada el siniestro de dichos vehículos.

En cumplimiento al párrafo anterior, mediante escrito sin número, de fecha 12 de julio del año 2010, y recibido en la oficialía de partes de este Honorable Congreso del Estado el día 16 del mismo mes y año, el ciudadano Ricardo Pérez Pérez, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas, envió la documentación complementaria siguiente: Diagnósticos, presupuestos de reparación, avalúos comerciales en original de los Cuatro vehículos, fotografías de las Cuatro unidades vehiculares debidamente selladas y firmadas por el Secretario Municipal, así como copia certificada del Acta Administrativa número 740/CEC9-T1/2010, de fecha 24 de junio del año 2010, emitida por las Licenciadas Martha Elvia Méndez de la Cruz y Luz María Villatoro Pérez, Fiscal del Ministerio Público del Primer Turno de Chiapa de Corzo, Chiapas, y Secretaria de Acuerdos Ministeriales, respectivamente, de la Fiscalía de Distrito Centro, de la Procuraduría General de Justicia del Estado; documento con el cual se avala las condiciones de los siniestros de los dos vehículos descritos en el párrafo que antecede. Cabe señalar que todas las copias certificadas fueron emitidas por el Profesor Roselino Hernández Hernández, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas.

Por lo que el escrito sin número, de fecha 12 de julio del año 2010, citado en la parte inicial del párrafo que antecede, fue leído en Sesión Ordinaria de fecha 03 de agosto de 2010, por el Pleno de esta Sexagésima Tercera Legislatura, y otorgándole el Trámite Legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y dictamen a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, determinó que los cuatro escritos de fecha 18 de marzo del año 2010, signados por el Profesor Roselino Hernández Hernández, Secretario Municipal del Ayuntamiento de cuenta, mismos que están descritos en el cuerpo del presente considerando, son documentos fehacientes para acreditar la propiedad municipal de las Cuatro unidades vehiculares antes mencionadas que son objeto del presente ordenamiento.

Por lo que la Comisión de Hacienda consideró que el Ayuntamiento Municipal de Ixtapa, Chiapas, es legítimo propietario de las **Cuatro (04)** unidades vehiculares que se describen nuevamente a continuación:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES
1	Vehículo Marca FORD LOBO, Tipo CAMIONETA, Modelo 2002, con número de Serie TEF17116YMA71Z33.
2	Vehículo Marca MERCEDES-BENZ, CAMIÓN VOLTEO Tipo FREIGHTLINER-TRACTOR, Modelo 1994, con número de Serie 3AM68512350029721.
3	Vehículo Marca FORD LOBO, Tipo CAMIONETA, Modelo 2002, con número de Serie 3FTEF17W22MA18634.
4	Vehículo Marca NISSAN, Tipo ESTAQUITA EXTRA LARGA, Modelo 2002, con número de Serie 3N6CD12S92K040141.

La propiedad Municipal de los vehículos antes mencionados se acreditan con los escritos de fecha 18 de marzo del año 2010, expedidos por el Profesor Roselino Hernández Hernández, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas.

Que el artículo 36, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, establece que es facultad de los Ayuntamientos administrar prudentemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá la previa autorización del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso. Sin este requisito carece de valor jurídico cualquier acción.

Asimismo el párrafo segundo del artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, dispone que los ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y los vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

Por lo que la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, consideró que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones Legales antes citadas y determinó que son suficientes para proceder a la autorización de baja del Patrimonio Municipal de las Cuatro (04) unidades vehiculares antes mencionadas.

En consecuencia, mediante Dictamen de fecha 11 de agosto de 2010, la Comisión de Hacienda de ésta Sexagésima Tercera Legislatura, aprobó por unanimidad de votos de sus miembros presentes autorizar al Honorable Ayuntamiento de Ixtapa, Chiapas, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a las Cuatro (04) Unidades Vehiculares descritas en el presente Decreto, toda vez que se encuentran en estado de inoperatividad.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

### D e c r e t o

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Ixtapa, Chiapas**, para dar de baja del Patrimonio Municipal, a **Cuatro (04) Unidades Vehiculares**, toda vez que se encuentran en estado de inoperatividad, con las características que se describen a continuación:

NÚMERO	DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES
1	Vehículo Marca FORD LOBO, Tipo CAMIONETA, Modelo 2002, con número de Serie TEF17116YMA71Z33.
2	Vehículo Marca MERCEDES-BENZ, CAMIÓN VOLTEO Tipo FREIGHTLINER-TRACTOR, Modelo 1994, con número de Serie 3AM68512350029721.
3	Vehículo Marca FORD LOBO, Tipo CAMIONETA, Modelo 2002, con número de Serie 3FTEF17W22MA18634.
4	Vehículo Marca NISSAN, Tipo ESTAQUITA EXTRA LARGA, Modelo 2002, con número de Serie 3N6CD12S92K040141.

**Artículo Segundo.-** El Honorable Ayuntamiento de **Ixtapa, Chiapas**, deberá licitar en pública subasta a las **Cuatro (04) Unidades Vehiculares**, descritas en el Artículo anterior, susceptibles de ser enajenadas; para tales efectos y en cumplimiento al Artículo Tercero del Decreto número 27, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 31, de fecha treinta de julio de 1986, el Ayuntamiento antes citado, deberá publicar los avisos correspondientes fijándolos en lugares públicos y visibles, para efecto de que las personas interesadas conozcan con oportunidad el día, la hora así como el lugar en que se realizará dicha subasta; esta publicación deberá hacerse por lo menos con treinta días de anticipación, dando aviso al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

**Artículo Tercero.-** El Honorable Ayuntamiento de **Ixtapa, Chiapas**, deberá dar aviso al Honorable Congreso del Estado, o a la Comisión Permanente en su caso, a través de la Comisión de Vigilancia, dentro de los diez días siguientes de la realización de la subasta para su debido conocimiento.

**Artículo Cuarto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Quinto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

---

**T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Ixtapa, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

**Dado** en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a los 25 días del mes de agosto del año dos mil diez.- D. V. P. C. Emilio Enrique Salazar Farías.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas.

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

---

Publicación No. 2833-A-2011

“2010. El año del Bicentenario de la Independencia Nacional y  
Centenario de la Revolución Mexicana”  
Contraloría General

**E D I C T O**

**OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/1078/2010**  
**PROC. ADMVO. No: 408/CG/DPA/2010**  
**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**  
**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;**  
**22 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010.**

**C. LIC. VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ.**  
**P R E S E N T E:**

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha 03 de noviembre de 2010, derivada del procedimiento administrativo número **391/CG/DPA/2010**, y que únicamente conciernen a su persona, mismos a continuación se transcriben:

**PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **408/CG/DPA/2010**, instaurado en contra de los Licenciados **VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ** y **MANUEL DÍAZ PINEDA**, Fiscales del Ministerio Público en Hechos de Tránsito del primero y segundo turno, respectivamente, adscritos a la Fiscalía de Distrito Metropolitana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, el Licenciado **VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, Fiscal del Ministerio Público, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 104, 105, fracciones II, XII y XIII, y por lo mismo, su conducta encuadra en las causas de responsabilidad en el artículo 196 fracciones I, IV VIII y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, 111, 112 y 113, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos 125 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, notifíquese a las partes la presente resolución, así como al coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución, y al Fiscal de Distrito Metropolitano.

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del expediente administrativo número **408/CG/DPA/2010**, al archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

### CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el ciudadano contador público **PEDRO ORDÓÑEZ LUNA**, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, asistido de los Licenciados en derecho **HORACIO REYES PÉREZ**, **RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN**, el primero Director de Procedimientos Administrativos y penal, el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones de esta Contraloría General.- CONSTE.

### ATENTAMENTE

LIC. **FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- Rúbricas.

Segunda Publicación

## Publicación No. 2834-A-2011

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Contraloría General

## EDICTO

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/033/2011  
PROCEDIMIENTO ADVO. 362/CG/DPA/2010  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
14 DE ENERO DE 2010.

**C. ABELARDO ALPUCHE HERRERA.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutiveos contenidos en la Resolución de fecha 22 veintidós de octubre de 2010 dos mil diez, dictada por el C. Contralor General de esta Institución dentro del procedimiento administrativo número **362/CG/DPA/2010**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

**“PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número 362/CG/DPA/2010, instaurado en contra de los CC. **CARMEN ADRIANA PINTO SEQUEYRO**, Delegada Administrativa, **ABELARDO ALPUCHE HERRERA**, auxiliar administrativo “C”, **LEONEL NOTARIO PÉREZ; YANET ADRIANA MARTÍNEZ ALVARADO** y **RÓSEMBERG ESCOBAR GUILLÉN**; auxiliares administrativo “A”; todos adscritos a la Fiscalía de Distrito Selva de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.-** En términos del considerando IV, los CC. **LEONEL NOTARIO PÉREZ; YANET ADRIANA MARTÍNEZ ALVARADO** y **RÓSEMBERG ESCOBAR GUILLÉN**, auxiliares administrativos “A”, **NO SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES** de las irregularidades que se le atribuyeron, y por lo tanto no infringieron las obligaciones señaladas en los artículos 104, 105 fracciones XII, XXII y XXXII y 106 fracciones III y IX, de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**TERCERO.-** En términos del considerando IV, la C. **CARMEN ADRIANA PINTO SEQUEYRO**, Delegada administrativa, **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de las irregularidades que se le atribuyeron, al infringir las obligaciones señaladas en los artículos 104 y 105, fracciones XII, XXII y XXXII; y por lo mismo su conducta se adecua a las causas de responsabilidad establecidas en el artículo 106, fracciones III y IX, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en **SANCIÓN ECONÓMICA** por un monto total de \$9,213.60 (nueve mil doscientos trece pesos 60/100 M.N.), con fundamento en los artículos 110, fracción III, y 116 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**CUARTO.-** En términos del considerando IV, al C. **ABELARDO ALPUCHE HERRERA**, auxiliar administrativo "C", **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE**, de las irregularidades que se le atribuyeron, al haber incumplido con sus obligaciones inherentes al cargo, al no actuar acorde a las disposiciones establecidas en los artículos 104, 105 fracciones XII, XXII y XXXII; y por lo mismo su conducta se adecua a las causas de responsabilidad establecidas en el artículo 106, fracciones III y IX, de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que se le impone sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, con fundamento en los artículos 110, fracción I, 111, 112 y 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 125 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado: notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Selva, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTO.-** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número 362/CG/DPA/2010, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente".

### CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el Ciudadano Contador Público **PEDRO ORDÓÑEZ LUNA**, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los Licenciados en Derecho **HORACIO REYES PÉREZ** y **RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN**; el primero Director de Procedimientos Administrativos; el segundo Jefe de Departamento de Seguimiento y Sanciones, de esta Contraloría General.- **CONSTE**.

Así mismo, se le hace de su conocimiento que la resolución integra queda a su disposición en las oficinas de esta Contraloría General.

### RESPECTUOSAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. KAROLINA GRAJALES GÓMEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE CUATRO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

## Publicación No. 2835-A-2011

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional y  
Centenario de la Revolución Mexicana”  
Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

**EDICTO**

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: **VEHÍCULO (1) MARCA FORD, TIPO GRAN MARQUIS, MODELO 1994, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3MALM75WORM611017 y (2) MARCA DODGE, TIPO STRATUS, MODELO 2002, COLOR VINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WLC-6703 PARTICULARES DEL ESTADO DE TABASCO, CON NÚMERO DE SERIE 1B3DL46X62N137102**, SE LE NOTIFICA QUE MENDIANTE ACUERDO, DE FECHA **28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ**, SE DECRETÓ EL ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN **VEHÍCULO (1) MARCA FORD, TIPO GRAN MARQUIS, MODELO 1994, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE SERIE 3MALM75WORM611017 y (2) MARCA DODGE, TIPO STRATUS, MODELO 2002, COLOR VINO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN WLC-6703 PARTICULARES DEL ESTADO DE TABASCO, CON NÚMERO DE SERIE 1B3DL46X62N137102**, EN RAZÓN A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **062/FECDO/2010-11**, INICIADA POR EL DELITO DE **DELINCUENCIA ORGANIZADA Y LOS QUE RESULTEN**, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 47 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIAPAS, 2º FRACCIÓN II, 3º FRACCIÓN II, 101, 550 BIS 15 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE EN LA ENTIDAD, 6º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, ACUERDO 02/2002 DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, **25, 26, 27, INCISO A) FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 28, 90, 91 FRACCIÓN I DE LA LEY DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS Y DECOMISADOS PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; SE PREVIENE A QUIEN O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO PARA QUE NO SE ENAJENE O GRAVE EL BIEN ASEGURADO, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga **TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TRES MESES**, CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, EL BIEN MUEBLE DE REFERENCIA CAUSARÁN ESTADO DE ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO, O EN SU CASO SE APLICARÁ EL PRODUCTO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO QUE CORRESPONDA.

LIC. CARLOS GPE. VILLAFUERTE AGUILAR, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 2836-A-2011

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**  
**Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada**

**EDICTO**

**A QUIEN CORRESPONDA.**

**PRESENTE:**

Al interesado, representante legal o propietario de la cantidad de us 173,400.00 CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, se le notifica que mediante acuerdo de fecha 25 de octubre del año 2010 dos mil diez, se decretó el ASEGURAMIENTO PROVISIONAL Y PRECAUTORIO del numerario antes mencionado, afecto a la Averiguación Previa 077/FECDO/2009-11, que se instruye por los delitos de DELINCUENCIA ORGANIZADA Y OPERACIONES CON RECURSO DE PROCEDENCIA ILÍCITA, cometido en agravio de LA SOCIEDAD, hechos ocurridos en la ciudad de Frontera Comalapa, Chiapas; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 de la Constitución del Estado de Chiapas, 2º, fracción II, 3º, fracción II, 101 y 550 Bis 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 6º, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acuerdo 02/2002 del entonces Procurador General de Justicia del Estado 25, 26, 27, 28 fracción II inciso a), 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave los bienes asegurados y que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, los bienes causaran abandono a favor del Estado; o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño; poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada ubicada en la Calle Cuarta Oriente Sur número 1597, colonia Obrera, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, copia certificada del acta respectiva; asimismo, hago de su conocimiento que la notificación se publicará por dos veces con intervalo de tres a diez días.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 19 de enero de 2011.

**ATENTAMENTE**

LIC. URIEL SUÁREZ ARGUERA, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA F.E.C.D.O.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

## Publicación No. 2837-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

PROCED. ADMVO. 041/DPA-CA/2009

## EDICTO

**C. JESÚS MANUEL MACÍAS BUDHART.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento a lo ordenado en el Visto de fecha 26 veintiséis de agosto del año 2010 dos mil diez, dictado en el Procedimiento Administrativo número 041/DPA-CA/2009, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 69 y 70, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 30, fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 42, fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública, ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted, comparezca a Audiencia de Ley **EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2011, A LAS 09:00 HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Registro Patrimonial, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez, No. 1713, Planta Baja, Esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad Capital, en la Mesa 01, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, mismo que se deriva del memorándum número SECON/SSJP/DPyRP/000237/2008, de fecha 14 catorce de noviembre de 2008 y recibido por esta Dirección en 27 de noviembre de 2008, signado por el entonces Director de Prevención y Registro Patrimonial, Lic. Hugo Vázquez López, (obra en autos del presente sumario a foja 1 uno), por medio del cual informó que el Lic. Óscar Alvarado Cook, Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda, presentó denuncia en virtud de que presuntamente incurrió en irregularidades en el desempeño de sus funciones, consistentes en haber expedido recibos oficiales por concepto de tenencia, correspondientes a los vehículos con placas de circulación DNR1894, DNR1895, DNR1896, DNR1899, DNR1903, DNR1908, DNP1223, DNP5411, DNP5415, DNS1848 y DNS1849 sin aplicar los valores vehiculares correctos, dejando de ingresar recursos por concepto de Impuestos y Derechos por un importe de \$183,975.00, observándose de la siguiente manera y las que son atribuibles a **Usted**, al momento en que se ostentó con el cargo de auxiliar "D" (empleado de base), adscrito al Centro de Recaudación local de Chiapa de Corzo, actualmente Delegación de Hacienda en Chiapa de Corzo, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda (cargo que se comprueba mediante oficio número SH/PF/SPLAJ/DPayL6.2/0570/2008, fechado el 08 de octubre de 2008, mismo que obra en auto a fojas 2 a la 7), toda vez que faltó a los principios de legalidad y honradez a los que estaba obligado, infringiendo con ello la fracción I, del artículo 45, de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, puesto que no cumplió con diligencia el servicio que le fue encomendado. Se dice lo anterior en razón de que de las constancias que integran el sumario, con el cargo que ostentaba tenía, entre otras funciones la "Recepción y revisión de documentos para trámites vehiculares; Generar recibos oficiales por cobro; y, Cobro en caja por trámites vehiculares" como se demuestra con el oficio número SH/PF/SPLAJ/DPAyL6.2/0570/2008, mismo que corre agregado a las piezas procesales a fojas 02 a 07; sin embargo, dichas funciones no las cumplió debidamente, en razón que, al haber expedido los recibos oficiales números VA0806633, por el importe de \$2,580.00; VA0806635, por el importe de \$3,541.00; VA0806636, por el importe de \$2,580.00; VA0806641, por el importe de \$2,580.00; VA0806648, por el importe de \$4,010.00; VA0806664, por el importe de \$3,192.00; VA0707639, por el importe de \$4,778.00; VA0707994, por el importe de \$4,128.00; VA0806513, por el importe de \$3,528.00, correspondiente a los vehículos con placas de circulación **DNR1894, DNR1895, DNR1896, DNR1899, DNR1903, DNR1908, DNP1223, DNP5411, DNP5415**, como se demuestra con las copias certificadas de los mismos, visibles en autos a fojas 34, 50, 38, 30, 56, 42, 54, 63, y, 46, respectivamente, éste dejó de ingresar recursos por concepto de Impuestos y Derechos por no aplicar los valores vehiculares correctos, por un importe de \$163,601.00; desglosado de la siguiente manera:

- Respecto al vehículo con placas **DNR1894**, del contribuyente Guadalupe Hernández López, cobró en 2007, el importe de \$2,580.00, debiéndose pagar en 2007, \$8,829.00; en el 2008 \$9,347.00; y en el año 2009, la cantidad de \$6,678.00; es decir, se debió haber pagado en total la cantidad de \$24, 854.00, y no \$2,580.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de \$22,274.00.
- En cuanto al vehículo con placas **DNR1895**, del contribuyente Alejandro Mario Álvarez Puga, cobró en 2007, el importe de \$3,541.00, debiéndose pagar en 2007, \$9,279.00; en el año 2008 \$5,648.00; y en el año 2009, \$3,916.00; es decir, se debió haber pagado en total \$18, 843.00, y no \$3,541.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar por \$15,302.00.
- Del vehículo con placas **DNR1896**, del contribuyente María Teresa Cruz Pérez, cobró en 2007, el importe de \$2,580.00, debiéndose pagar en 2007, \$8,896.00; en el año 2008 \$8,060.00; y en el 2009, \$5,586.00; es decir, se debió haber pagado en total \$22,542.00, y no \$2,580.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de \$19,962.00.
- Respecto al vehículo con placas **DNR1899**, del contribuyente Ariel de Jesús Hernández Rodríguez, cobró en 2007, el importe de \$2,580.00, debiéndose pagar en 2007, \$5,690.00; 2008, \$4,572.00; y, 2009, \$3,169.00, es decir, se debió haber pagado en total \$13,431.00, y no \$2,580.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de \$10,851.00.
- En cuanto al vehículo con placas **DNR1903**, del contribuyente Rodolfo Ramos Martínez, cobró en 2007, el importe de \$4,010.00, debiéndose pagar en 2007 la cantidad de \$9,420.00; en el año 2008, \$5,751.00; y, en el 2009, \$3,986.00; es decir, se debió haber pagado en total \$19,157.00, y no \$4,010.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de \$15,147.00.
- Del vehículo con placas **DNR1908**, del contribuyente Julio César Ruiz Robles, cobró en 2007, el importe de \$3,192.00, debiéndose pagar en 2007, \$6,711.00; en el año 2008 la cantidad de

\$6,650.00; y en el 2009, \$4,751.00; es decir, se debió haber pagado en total \$18,112.00. y no \$3,192.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de \$14,920.00.

- Respecto del vehículo con placas **DNP1223**, del contribuyente Alejandro Mario Álvarez Puga, cobró en 2007, el importe de \$4,778.00, debiéndose pagar en 2007, \$9,279.00; en el 2008, \$5,648.00; y, en el año 2009, \$3,916.00; es decir, se debió haber pagado en total \$18,843.00. y no \$4,778.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de \$14,065.00.
- Referente al vehículo con placas **DNP5411**, del contribuyente Rodolfo Ramos Martínez, cobró en 2007, el importe de \$4,128.00, debiéndose pagar en 2004, \$10,415.00; en el 2005, \$8,292.00; en el año 2006, la cantidad de \$6,251.00; en el 2007, \$7,950.00; en el 2008, \$3,270.00; y, en el año 2009, \$2,190.00; es decir, se debió haber pagado en total \$38,868.00, y no \$4,128.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de \$34,740.00.
- Por último del vehículo con placas **DNP5415**, del contribuyente Ignacio Roque Caballero, cobró en 2007 el importe de \$3,528.00, debiéndose pagar en 2007 la cantidad de \$9,738.00; en el año 2008, \$5,983.00; y, en el año 2009, \$4,147.00; es decir, se debió haber pagado en total \$19,868.00. y no \$3,528.00, existiendo una diferencia dejada de cobrar de \$16,340.00.

Robustece lo anterior lo señalado en el informe de resultados de la investigación practicada por la Coordinación de Normatividad y Evaluación Educativa de la Secretaría de Hacienda, mismo que obra en autos a foja 10 y 11. en el que se señala que **Usted**, con categoría de Auxiliar "D", y puesto de cajero con plaza de Base, realizó 9 emplacamientos con la clave MBUDHART, siendo las siguientes: DNR1894, DNR1895, DNR1896, DNR1899, DNR1903, DNR1908, DNP1223, DNP5411 y DNP5415".

Siendo inconcuso con lo anterior, que **Usted**, no cumplió con diligencia el servicio público encomendado, al dejar de cobrar los importes anteriormente aludidos, los que en su totalidad corresponde al importe de \$163,601.00, como se demuestra con el informe emitido por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Hacienda, a través del oficio número SH/PF/SRC/DPAL/1941/2009, de 12 de noviembre de 2009, y anexos que acompaña al mismo, consultables a fojas 180 al 208 del sumario, monto que se traduce como perjuicio causado al erario público, por la conducta omisa y negligente del indiciado, al no ser acucioso en el cobro por concepto de Impuestos y Derechos al no aplicar los valores vehiculares correctos, tal como prolijamente ha quedado reseñado. De tal suerte que, es claro que **Usted**, como servidor público dejó de observar los principios de legalidad, honradez y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y que desde la óptica de este órgano administrativo, transgredió con su conducta omisa y negligente el artículo 45 fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, mismo que literalmente reza.

**"Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:** I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado:..."

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, **por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas**, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo, deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita, 25 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

### **A t e n t a m e n t e**

Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de enero de 2011.

Segunda Publicación

## Publicación No. 2839-A-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades**

**Expediente: 029/DPA-CC/2010.**

Oficio No. SFP/SSJP/DR/DPA-MCS/0218/2011

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

02 de febrero de 2011

**EDICTO**

**C. JAIME ARTURO CORTÉS GALLARDO.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Por acuerdo recaído en el expediente citado al rubro y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 2º, 62 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 42 fracción IV, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública. se le notifica que deberá comparecer a la audiencia de ley, misma que tendrá verificativo a las 10:00 horas del día 05 cinco de marzo del año dos mil once, en la mesa número 7, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Registro Patrimonial ubicado en Boulevard Belisario Domínguez número 1713, planta baja, contra esquina de la 16a. Poniente, colonia Xamaipak, de esta ciudad.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten presuntas irregularidades imputables a Usted, advirtiéndose que contravino los principios de Eficiencia, legalidad y Honradez, que debe observar todo servidor público en el desempeño de sus funciones, toda vez que probablemente incurrió en responsabilidad administrativa consistente en: que de los contratos de obras públicas **SI-PF-APAZU-2008-434 “Construcción de interceptor pluvial (Sector Urbano Brasilito)”, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; SI-PF-APAZU-2008-435 “Construcción de interceptor pluvial (Cuenca Alta y Media del Arroyo Santa Ana)”, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; SI-PF-APAZU-2008-436 “Construcción de interceptor pluvial (Cuenca Alta y Media del interceptor Poc. Poc)”, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y SI-PF-APAZU-2008-442 “Construcción de interceptor pluvial (emisor Poc Poc – Santa Ana)”, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**, toda vez que al tener la calidad de supervisor de dicha obra, como se acredita con lo estipulado en la cláusula primera del contrato SI-PF-APAZU-2008-624, de 24 de diciembre de 2008, suscrito por el implicado en su calidad de administrador único de la empresa “Estudios y Proyectos y Cartografía Digital, S.A de C.V., y el Ing. Ricardo Alberto Serrano Pino, entonces titular de la Secretaría de Infraestructura y siendo responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos correspondientes a la obra de mérito como se desprende de lo establecido en la referida cláusula, no lo hizo en forma diligente, toda vez que en las mismas no elaboró las bitácoras de obras correspondientes a esos contratos de obras, en incumplimiento de los artículos 84 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; 144,

fracción VII, 146, 153 a 156, y 165, del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; lo cual queda acreditado con las constancias que integran los expedientes de los referidos contratos de obras, ya que de una revisión minuciosa, no se desprende que se haya realizado lo antedicho; en consecuencia, la presunta conducta que incurrió es contraria al principio de legalidad y eficiencia que debió haber observado en su desempeño por comisión para la administración pública estatal; por lo que, este Órgano de Control considera que se actualiza el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que implicara un incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

De igual manera se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, de igual forma se le hace saber que aquellas pruebas que por su especial naturaleza necesiten la debida preparación, deberán ofrecerse con la debida anticipación, a efecto de que sean desahogadas dentro de la propia audiencia, caso contrario serán declaradas desiertas, asimismo tiene derecho de alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza que en la propia audiencia designe, debiendo presentarse con una identificación oficial vigente; de igual forma se le hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no y se le apercibe de que en caso de no comparecer a dicha audiencia, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y a formular alegatos en el presente procedimiento, igualmente se le previene que debe señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir toda clase de notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos; previniéndole que deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa designada; apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes y aún las personales que se deriven de esta Dirección, se realizarán a través de estrados de este Órgano de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de esta entidad federativa; Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 15, 29, 33, 34, 35 y 36 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia del ley, manifieste su aprobación para que se incluyan su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Quedando a su disposición los autos del Procedimiento Administrativo, para que se instruya de ellos en las Oficinas que ocupa este Órgano de Control, ubicadas en el domicilio antes señalado, para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente y copia fotostática.

ATENTAMENTE

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 2840-A-2011

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Expediente: 030/DPA-CD/2010.

Oficio No. SFP/SSJP/DR/DPA-MCS/0220/2011  
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,  
02 de febrero de 2011

## EDICTO

**C. JAIME ARTURO CORTÉS GALLARDO.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

Por acuerdo recaído en el expediente citado al rubro y con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracciones XXIII; XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 2º, 62 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 42 fracción IV, del Reglamento Interno de la Secretaría de la Función Pública, **se le notifica que deberá comparecer a la audiencia de ley, misma que tendrá verificativo a las 13:00 horas del día 05 cinco de marzo del año dos mil once,** en la mesa número 7, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades y Registro Patrimonial ubicado **en Boulevard Belsario Domínguez número 1713, planta baja, contra esquina de la 16a. Poniente, colonia Xamaipak, de esta ciudad.**

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten presuntas irregularidades imputables a Usted, advirtiéndose que contravino los principios de Eficiencia, legalidad y Honradez, que debe observar todo servidor público en el desempeño de sus funciones, toda vez que probablemente incurrió en responsabilidad administrativa consistente en: que de los contratos de obras públicas **SI-PF-APAZU-2008-435 "Construcción de interceptor pluvial (Cuenca Alta y Media del Arroyo Santa Ana)", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; SI-PF-APAZU-2008-436 "Construcción de interceptor pluvial (Cuenca Alta y Media del interceptor Poc. Poc)", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y SI-PF-APAZU-2008-442 "Construcción de interceptor pluvial (emisor Poc Poc – Santa Ana)", Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,** toda vez que al tener la calidad de supervisor de dicha obra, como se acredita con lo estipulado en la cláusula primera del contrato SI-PF-APAZU-2008-624, de 24 de diciembre de 2008, suscrito por el implicado en su calidad de administrador único de la empresa "Estudios y Proyectos y Cartografía Digital, S.A. de C.V., y el Ing. Ricardo Alberto Serrano Pino, entonces titular de la Secretaría de Infraestructura y siendo responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos correspondientes a la obra de mérito como se desprende de lo establecido en la referida cláusula, no lo hizo en forma diligente, toda vez que en relación al **primero** de los contratos no existe evidencia del acta de entrega-recepción de los trabajos, así como de la comunicación al órgano interno de control de la terminación de los mismos; el finiquito no consigna el lugar, fecha y hora de su elaboración, así como referencia de la fianza entregada para garantizar la calidad de los trabajos y el cumplimiento de cualquier

otra responsabilidad en que hubieren incurrido el contratista, en incumplimiento de los artículos 97, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y 198, fracción III, 203, fracciones I y IX, y 205, fracción I del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas; y respecto del **segundo y tercero** de los contratos, no existe evidencia de los comunicados a la dependencia sobre la terminación de los trabajos que le fueron encomendado; tampoco de las actas de entrega-recepción de los mismos, de la revisión de la correcta operación de los inmuebles, de la entrega de los planos correspondientes sobre las construcciones finales, los finiquitos de los trabajos ejecutados, y de las actas administrativas que dan por extinguidos los derechos y obligaciones de las empresas, en incumplimiento de los artículos 97, párrafo 2, y 99, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y 198, fracciones II, III, IV, 199, párrafo 2, 201, 203, 204 y 205 de su Reglamento; lo cual queda acreditado con las constancias que integran los expedientes de los referidos contratos de obras, ya que de una revisión minuciosa, no se desprende que se haya realizado lo antedicho; en consecuencia, la presunta conducta que incurrió es contraria al principio de legalidad y eficiencia que debió haber observado en su desempeño por comisión para la administración pública estatal; por lo que, este Órgano de Control considera que se actualiza el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, al no haberse abstenido de cualquier acto u omisión que implicara un incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

De igual manera se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, de igual forma se le hace saber que aquellas pruebas que por su especial naturaleza necesiten la debida preparación, deberán ofrecerse con la debida anticipación, a efecto de que sean desahogadas dentro de la propia audiencia, caso contrario serán declaradas desiertas, asimismo tiene derecho de alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza que en la propia audiencia designe, debiendo presentarse con una identificación oficial vigente; de igual forma se le hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no y se le apercibe de que en caso de no comparecer a dicha audiencia, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y a formular alegatos en el presente procedimiento, igualmente se le previene que debe señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir toda clase de notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos; previniéndole que deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa designada; apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes y aún las personales que se deriven de esta Dirección, se realizarán a través de estrados de este Órgano de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de esta entidad federativa; Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3°, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 15, 29, 33, 34, 35 y 36 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia del ley, manifieste su aprobación para que se incluyan su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Quedando a su disposición los autos del Procedimiento Administrativo, para que se instruya de ellos en las Oficinas que ocupa este Órgano de Control, ubicadas en el domicilio antes señalado, para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente y copia fotostática.

ATENTAMENTE

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Avisos Judiciales y Generales:**

Publicación No. 0121-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL-TUXTLA**

**EDICTO**

**A JOSÉ VALDEZ GAONA Y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA.**

En el expediente número 1037/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado **ABENAMAR ALBERTO LIÉVANO PINTO** en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la empresa denominada **MOLINOS AZTECA DE CHIAPAS S.A. DE C.V.**, en contra de **JOSÉ VALDES GAONA Y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA.** - El C. Juez dicto un auto que literalmente dice:

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.** - Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 diecisiete de noviembre del año 2010 dos mil diez. - - - Por presentado el Licenciado **ABENAMAR ALBERTO LIÉVANO PINTO**, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 11 once de noviembre del año actual, por medio del cual solicita se le acuse la rebeldía y se señale fecha y hora para la audiencia de ley.-

Al efecto, advirtiéndose del cómputo secretarial que obra en autos, que ha transcurrido en exceso el término para que los demandados **JOSÉ VALDES GAONA y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA.** dieran contestación a la demanda instada en su contra; en consecuencia, se les declara por precluido su derecho y por acusada la correspondiente rebeldía en que han incurrido, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les practique por los estrados del Juzgado; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. - - - Ahora bien, y por permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a señalar las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, para que tenga verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 466 del Código de Procedimientos Civiles, por cuanto que únicamente la parte actora ofreció pruebas, y estas no son contrarias a la moral ni al derecho, se tienen por admitidas; procediéndose a transcribir las siguientes: - - - - - **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA. - - - DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en el contrato de reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria y quierografía de fecha 17 diecisiete de octubre de 2007 dos mil siete, firmado ante el Notario Público número 33 en el estado, Licenciado ESTEAN SERRANO SOTO, misma que sera desahogada en la audiencia de ley. - - - **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en un estado de adeudo suscrito por

el Contador Público LEONEL TÉLLEZ ZAMUDIO, con número de Cédula Profesional 4621595, de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2005 dos mil cinco, misma que será desahogada en la audiencia de ley. - - - **CONFESIONAL.**- A cargo de la parte demandada **JOSÉ VALDES GAONA y SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**, en forma personalísima y no por conducto de apoderado legal alguno, quienes deberán absolver posiciones al tenor de las preguntas que previamente sean calificadas de legales, probanza que se desahogará el día de la Audiencia (09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 11 ONCE DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE), a quienes se les manda a citar, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL para que comparezcan debidamente identificados ha absolver posiciones, apercibidos que de no hacerlo sin justa causa, a petición de parte serán declarados confesos de las que se califiquen de legales, con fundamento en los artículos 316 y 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - - - **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Mismas que serán desahogadas en la audiencia de ley. - - - **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**- No se admite ninguna por cuanto no ofrecieron pruebas de su parte.

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 veintinueve de noviembre del año 2010 dos mil diez. - - - Por presentado el C. **ABENAMAR ALBERTO LIÉVANO PINTO**, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 25 veinticinco del actual, por medio del cual, exhibe cédula hipotecaria registrada. Al efecto, se tiene por exhibida la cédula hipotecada registrada, la cual se ordena glosarlo en autos para que obre como corresponda. - - - Por presentado el C. **ABENAMAR ALBERTO LIÉVANO PINTO**, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 25 veinticinco del actual, solicita se ordene la publicación a través de periodicos y diario del proveído de fecha 17 diecisiete de noviembre del año en curso. Al efecto, como lo solicita el

ocursante y analizadas las constancias que integran el presente asunto. se advierte que la parte demandada fue emplazada por edictos, consecuentemente y de conformidad con el artículo 660 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se regulariza el procedimiento en el presente asunto, y en términos de lo ordenado por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena que el contenido integro del proveído de fecha 17 diecisiete de noviembre del año en curso, sea notificado por edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad. así como en el Periódico Oficial del Estado, en la Presidencia Municipal de esta ciudad, y por los estrados de este Juzado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

**JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.**- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de enero del año 2011 dos mil once. - - - Por presentado el C. **ABENAMAR ALBERTO LIÉVANO PINTO**, con su escrito recibido por este Juzgado con fecha 07 siete del actual, por medio del cual, solicita se fije nueva fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia de ley, por cuanto no fue posible notificar por edictos el proveído de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2010 dos mil diez.- Al efecto, como lo solicita el ocurante, y por cuanto aún no ha sido notificado el proveído de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2010 dos mil diez, por medio de edictos, de conformidad con el artículo 467 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, este juzgado señala las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE para efectos de llevar a cabo la audiencia de ley que establece el artículo 463 del Código Adjetivo Civil, debiendo de notificar por edictos el proveído de fecha 29 veintinueve y 17 diecisiete de noviembre del año 2010 dos mil diez, dejando a disposición del ocurante los edictos para que proceda a realizar las publicaciones ordenadas en autos.

TUXTLA GUTIÉRREZ CHIAPAS: A 18 DE ENERO DE 2011.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0123-D-2011

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,  
CHIAPAS**

**EDICTO**

**A SEBASTIÁN LARA VÁZQUEZ.**

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 797/2010 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO DE ESCRITURA), promovido por **HUGO ADÁN NANDAYAPA LIÉVANO**, en contra de **SEBASTIÁN LARA VÁZQUEZ**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2010 dos mil diez, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **SEBASTIÁN LARA VÁZQUEZ**, que mediante proveído de fecha 06 seis de julio del año 2010 dos mil diez, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al demandado **SEBASTIÁN LARA VÁZQUEZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no

hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS: 11 ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 0124-D-2011

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**C. MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS.  
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente número 693/2009, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE

DIVORCIO NECESARIO, promovido por **SARAÍN ABARCA MORALES**, en contra de **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, se dictó un auto con fecha 23 veintitrés de noviembre de 2010 dos mil diez, que literalmente dice:- Por presentado **SARAÍN ABARCA MORALES**, con escrito fechado y recibido el día 22 veintidós de noviembre del año del año en curso; en atención a su contenido y advirtiéndose de autos que el promovente ha acreditado que el desconocimiento del paradero actual del demandado es en forma generalizada; por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II. del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena emplazar a la demandada **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, por medio de EDICTOS, que habrán de publicarse por 3 TRES VECES en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Entidad, así como en los lugares públicos de costumbre; para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, produzca su contestación, en la cual deberá ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada la DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones por estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del citado Código. Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples exhibidas para el traslado respectivo en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de las mismas. Debiéndose insertar al edicto correspondiente el auto de fecha 03 tres de julio del año 2009 dos mil nueve. - Elabórese los edictos ordenados, quedando obligada la parte actora a realizar los trámites administrativos para la publicación de los mismos. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, Encargada del Despacho por Ministerio

de Ley, mediante oficio número SECJ/5240/2010, suscrito por la Licenciada MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Licenciada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.**-Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 3 tres de julio de 2009 dos mil nueve.- Con el anterior escrito, documentos y copias simples exhibidas, se forma expediente y se registra en el Libro de Gobierno y Estadísticas de este Juzgado. Por presentado **SARAÍN ABARCA MORALES**, en los términos de su escrito fechado el 26 veintiséis y recibido el 30 treinta de junio del año en curso; por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de **MARÍA RAFAELA GODÍNEZ ÁVALOS**, quien tiene su domicilio particular en CALLE GIRASOL NÚMERO 12, COLONIA TIERRA NEGRA DE SAN JOSÉ TERÁN DE ESTA CIUDAD; demandando las prestaciones que refiere en el inciso a). de su escrito del cual doy cuenta.- Visto el contenido de la demanda de referencia, siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 145, 146, 268, 269 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le da entrada en la Vía y forma propuesta. Al efecto, por cuanto se intenta una acción de Divorcio Necesario, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 278 del Código Civil vigente en el Estado, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio se dictan las siguientes medidas, tomando en cuenta los hechos narrados en su demanda:- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.- III.- Toda vez

que la promovente manifiesta que tiene bajo su guarda y custodia a sus menores hijos los adolescentes ABRAHAM y MIRIAM ANAHÍ ambos de apellidos ABARCA GODÍNEZ, siendo él quien cubre todas sus necesidades, se deja de dictar la medida a la que se refiere esta fracción.- IV.- Advirtiéndose del atestado de matrimonio que el mismo se celebró bajo el régimen de Sociedad Conyugal, se previene a los cónyuges para que se abstengan de causar perjuicio alguno en los bienes que conforman la sociedad conyugal.- VI.- Por cuanto manifiesta que durante el matrimonio procrearon a sus hijos los adolescentes ABRAHAM y MIRIAM ANAHÍ ambos de apellidos ABARCA GODÍNEZ, el primero cuenta con 16 años y la segunda con 15 años de edad, este Juzgado se reserva proveer respecto su custodia, hasta en tanto sean escuchados los mismos en comparecencia ante presencia judicial.- VII.- Se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2009 DOS MIL NUEVE; para llevarse a cabo la Comparecencia ante presencia judicial de los adolescente ABRAHAM y MIRIAM ANAHÍ ambos de apellidos ABARCA GODÍNEZ, quedando obligada la parte actora a presentar a sus citados hijos, puntualmente en la hora y fecha señalada.- Cítese previamente a la Ministerio Público Adscrito para que comparezca a la audiencia señalada.- IX.- Asimismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubiere otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código Civil.- X.- Por cuanto contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, se previene a los cónyuges para que exhiban el inventario de los bienes que conforman la sociedad conyugal.- Por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas y documentos base de la acción, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter

personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 615 del Código de Procedimientos Civiles.- Asimismo, deberá ofrecer pruebas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles, ya que no serán admitidas en otro momento.- Se tienen por ofrecidas las pruebas que refiere el actor en su demanda, las cuales se admitirán en su momento procesal oportuno, como lo dispone en el artículo 268 y 270 del Código de Procedimientos Civiles reformado.- Téngase por señalado el domicilio que indica el actor para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que refiere para tales efectos.- Notifíquese y cúmplase.- Proveído y firmado por la Licenciada GRACIELA ALCÁZAR CASTAÑÓN, Juez Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de diciembre de 2010.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. CLAUDIA PATRICIA TRUJILLO COELLO.-  
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

---

**Publicación No. 0127-D-2011**

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA GUTIÉRREZ,  
CHIAPAS**

**E D I C T O**

**QUESOS MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE  
CAPITAL VARIABLE:**

En el expediente 1018/2007, relativo a Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por

**BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, y continuado por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en contra de **QUESOS MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el Juez del conocimiento mediante sentencia definitiva de veinticuatro de agosto de dos mil diez; ordenó notificar a **QUESOS MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y OTRO**, por medio de edictos que deberán de publicarse por DOS veces consecutivas en le Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado, los puntos resolutive de la sentencia definitiva, que a continuación se describen:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Ha sido tramitado en términos de ley el presente JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas licenciada **MARÍA ALVARADO GUTIÉRREZ**, y continuado por el licenciado **ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR**, en contra de **QUESOS MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **RAÚL GONZÁLEZ MORGAN** en el que la parte actora acreditó su acción de pago y los demandados el primero fue contumaz y el segundo no justificó sus excepciones, en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Tomando en consideración que en el presente asunto fue declarado el vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato de crédito avio revolvente con garantía hipotecaria base de acción, se condena a los demandados **QUESOS MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **RAÚL GONZÁLEZ MORGAN**, a pagar a la parte actora dentro del término de CINCO DÍAS contados a

partir del siguiente al en el cual cause ejecutoria esta sentencia, la cantidad de dos millones doscientos mil pesos, por concepto de suerte principal; así como la cantidad de seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos con setenta centavos, por concepto de intereses moratorios generados del diez de agosto de dos mil seis al treinta y uno de agosto de dos mil siete, más lo que se sigan venciendo a partir del uno de septiembre de dos mil siete hasta la total solución del juicio, a razón de la tasa pactada en la clausula octava del contrato base de la acción, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo, lo anterior en términos de lo expresado en el considerando cuarto de este fallo.

**TERCERO.-** Se condena a los demandados a pagar a la actora las costas del juicio, concepto que será cuantificado de igual forma que el concepto de intereses moratorios en ejecución de sentencia mediante el incidente correspondiente.

**CUARTO.-** No haciendo los demandados pago a la actora de las prestaciones que han sido materia de condena y dentro del término concedido en el resolutive segundo de este fallo, previos los trámites legales correspondientes, hágase trance y remate de los bienes inmuebles hipotecados y con su producto pago a la actora.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a las partes esta sentencia y al demandado **QUESOS MORGAN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** los puntos resolutive de esta, en los términos precisados en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Así lo resolvió **CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES**, Juez tercero en materia civil de este Distrito Judicial, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos licenciada **LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR**, con quien actúa y da fe.

LIC. LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR,  
SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 12 DE  
NOVIEMBRE DE 2010

Segunda y Última Publicación

dictada en segunda instancia por la Primera Sala  
Regional Colegiada en Materia Civil, Zona 01 Tuxtla  
del Tribunal Superior de Justicia del Estado de  
Chiapas, con fecha 19 veintinueve de enero de  
2009 dos mil nueve.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 20 VEINTE  
DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.-  
DOY FE.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JULIO CÉSAR GÓMEZ RUIZ.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0128-D-2011**

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. ORALIA MANCILLA CASTELLANOS.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1064/2007,  
relativo al JUICIO DE CONTROVERSIA DEL  
ORDEN FAMILIAR (PÉRDIDA DE LA GUARDA  
Y CUSTODIA QUE EJERCE SOBRE SU  
MENOR HIJO ÓSCAR ARIOSTO AGUILAR  
MANCILLA), promovido por **ÓSCAR MARIO  
AGUILAR GORDILLO** en contra de **ORALIA  
MANCILLA CASTELLANOS**, en cumplimiento al  
auto de fecha 08 ocho de septiembre de 2010 dos  
mil diez; que en la parte que nos interesa dice:  
"SE REQUIERE a la demandada **ORALIA  
MANCILLA CASTELLANOS** la entrega del  
menor **ÓSCAR ARIOSTO AGUILAR MANCILLA**,  
al actor del presente juicio **C. ÓSCAR MARIO  
AGUILAR GORDILLO**, para que en lo sucesivo  
éste ejerza la guarda y custodia del citado menor;  
APERCIBIDA que de no hacerlo, se hará  
acreedora a la medida de apremio a que se refiere  
la fracción II del artículo 73 del Código de  
Procedimientos Civiles; lo anterior, en atención a  
lo ordenado en el resolutivo tercero de la sentencia

**Publicación No. 0129-D-2011**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL -  
TUXTLA**

**EDICTO**

**A LOS CIUDADANOS: LILÍ GRISEL PIMENTEL  
UTRILLA Y JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA.**

Se hace saber que en el expediente  
número 907/2010, relativo al juicio  
HIPOTECARIO promovido por el Licenciado  
MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES en  
su carácter de APODERADO General para  
pleitos y Cobranzas de **BANCO NACIONAL DE  
MEXICO S.A.**, en contra de **LILÍ GRISEL  
PIMENTEL UTRILLA Y JORGE ERASMO  
PÉREZ ABARCA**, EL C. Juez dicto un auto que  
literalmente dice.

JUZGADO QUINTO DEL RAMO  
CIVIL.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 13 trece de  
agosto del año 2010 dos mil diez.- - - Por  
presentado al ciudadano Licenciado MARCO

ANTONIO ARÉVALO GRAJALES, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**, con su escrito fechado el 11 once y recibido el 12 doce de agosto del año en curso, al que anexa COPIA CERTIFICADA DE TESTIMONIO NÚMERO 48,323 Y COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO 7247 Y COPIA ORIGINAL Y COPIA DE ESTADO DE CUENTA, ORIGINAL Y COPIA DE ESCRITURA NÚMERO 6,223. ORIGINAL Y COPIA DE INSTRUMENTO NÚMERO 7,247. DOS JUEGOS DE COPIAS SIMPLES DE TRASLADO; mediante el cual en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA viene a demandar de los ciudadanos **LILÍ GRISEL PIMENTEL UTRILLA**, como acreditado y garante hipotecario y del C. **JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA**, como coacreditado, quienes pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en CALLE AGUA ESMERALDA NÚMERO 160 (LOTE 3 MANZANA 3), COLONIA RINCÓN DE LOS LAGOS, DE ESTA CIUDAD; reclamándole el pago de la cantidad de 87,207.63 (OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PUNTO SESENTA Y TRES) UNIDADES DE INVERSIÓN por concepto de suerte principal y/ o su equivalente en moneda nacional y que conforme al tipo de cambio de la unidad de inversión citada al día 09 nueve de julio de 2010 es de \$4,412,055 resulta ser la cantidad de \$384,764.86 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 86/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, más las prestaciones que reclama en su escrito de cuenta. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadísticas que para tal efecto se lleva en este Juzgado bajo el número 907/2010. Se les reconoce personalidad jurídica al Licenciado MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**, con todas las

facultades generales aún con las especiales que de acuerdo a la ley requieran poder o cláusula especial del **BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.**, por así acreditarlo con la copia certificada del instrumento número 57,020, libro 782, de fecha 1 de octubre de 2009 dos mil nueve, se le reconoce la personalidad con la que ostenta y previo cotejo que realice la Secretaría con la copia simple exhibida, hágasele devolución de dicho instrumento, previa identificación y razón de recibo que deje en autos. Por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 454 y 456 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, asimismo se ordena la expedición por duplicado de la cédula Hipotecaria con respecto al LOTE DE TERRENO NÚMERO 3 TRES, DE LA MANZANA NÚMERO 3 TRES, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO RINCÓN DE LOS LAGOS, UBICADO EN LA PROLONGACIÓN DEL PERIFÉRICO NORTE PONIENTE DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 105 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: - AL NORTE: 15.00 QUINCE METROS, CON LOTE 2; AL SUR: 15.00 QUINCE METROS, CON LOTE 4; AL ORIENTE: 7.00 METROS CON CALLE AGUA ESMERALDA; AL PONIENTE: 7.00 SIETE METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA; el cual se encuentra amparado mediante escritura pública número 4355, volumen 154, de fecha 08 ocho de junio del año de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, y cuya anotación marginal quedo inscriba bajo el número 1655, Libro 9, Tomo Dos, de la sección Primera, con fecha 25 veinticinco de noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de este Distrito Judicial. Por lo anterior, con la entrega de las copias simples exhibidas, en forma personal y por conducto del ACTUARIO JUDICIAL corrase traslado y emplácese a los demandados **LILÍ GRISEL PIMENTEL UTRILLA**, como

acreditado y garante hipotecario y del **C. JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA**, como coacreditado, para que dentro del término de 9 nueve días contados a partir del día siguiente en que sean notificados comparezcan a este Organismo Jurisdiccional a contestar la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que tuvieren que hacer valer, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por confesos presuntivamente de los puntos de la demanda que deje de contestar, asimismo, hágasele saber que a partir del día del emplazamiento contraen las obligaciones del artículo 460 de la Ley en Comento. Por otra parte parte prevengáseles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán y le surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. A la actora se le tienen por ofrecidas sus pruebas, cuya calificación se hará en el momento procesal oportuno. Ahora bien y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 459 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le previene a la parte actora que deberá exhibir el original de Cédula Hipotecaria debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que deberá de ser agregada a los autos antes de la citación para sentencia. Ahora bien, y por cuanto los documentos exceden de 24 veinticuatro fojas útiles; en consecuencia, de conformidad con el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena que los mismos queden en la Secretaría del conocimiento para que se instruyan las partes. Asimismo se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones y documentos el que menciona en su escrito de cuenta, autorizándose para tales efectos, a excepción de recibir documentos base de la acción a los profesionista que precisa en el

mismo. Guárdense los documentos exhibidos en el Secreto del Juzgado, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos para constancia. JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 09 nueve de diciembre del año 2010 dos mil diez. - - - Por presentado el Licenciado MARCO ANTONIO ARÉVALO GRAJALES, con su escrito recíbio por este Juzgado con fecha 07 siete del actual, por medio del cual, solicita se emplaze por edicto al demandado. Al efecto, como lo solicita el ocurso, se ordena dar cabal cumplimiento al auto de fecha 13 trece de agosto del año 2010 dos mil diez, en términos de lo ordenado en la primera fracción del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena emplazar al demandado **LILÍ GRISEL PIMENTEL UTRILLA Y JORGE ERASMO PÉREZ ABARCA**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en el mismo prefiriéndose los periódicos que se editen en esta ciudad, asimismo deberá publicarse en los estrados de este Juzgado y en la Presidencia Municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación. Que dando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 10 DE ENERO DE 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0130-D-2011

ATENTAMENTE

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,  
CHIAPAS

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, LA SEGUNDA  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TAPACHULA.- Rúbrica.

E D I C T O

Segunda Publicación

EXPEDIENTE NÚMERO: 564/2009.

C. GUILLERMO CARBALLO SÁNCHEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE:

POR AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE. DICTADO EN EL EXPEDIENTE 564/2009, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **GUILLERMO SÁNCHEZ ESCOBAR**, DENUNCIADO POR **ROBERTO SÁNCHEZ ESCOBAR Y FLOR MARÍA SÁNCHEZ ESCOBAR**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 121 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO. SE ORDENÓ NOTIFICARLO, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA CIUDAD, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS HEREDITARIOS QUE CREA LE CORRESPONDAN, HACIENDOLE SABER QUE EL NOMBRE DEL FINADO ES **GUILLERMO SANCHEZ ESCOBAR**, FECHA DE LA DEFUNCIÓN 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2007 DOS MIL SIETE Y LUGAR DEL FALLECIMIENTO TAPACHULA, CHIAPAS, PARA QUE JUSTIFIQUE SU DERECHO A LA HERENCIA Y NOMBRE ALBACEA, QUE ASÍ MISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ÉSTAS SE LE HARÁN POR ESTRADOS DEL JUZGADO.

Publicación No. 0131-D-2011

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
EDICTO

LUIS ALFREDO SOLÓRZANO LEÓN  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente número 374/2006, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por **MARÍA TERESA COPOYA ESBOBEDO** en contra de **LUIS ALFREDO SOLÓRZANO LEÓN**, mediante auto de fecha veintinueve de marzo del año dos mil seis, y con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se ordenó notificarle por medio de EDICTOS que se publicarán por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación y en lugares públicos de costumbre, la radicación del presente asunto, para efectos de que dentro del término de nueve días contados a partir de la última publicación produzca su correspondiente contestación de demanda, insertando para tal efecto el proveído de fecha veintinueve de marzo del año dos mil seis; por presentada **MARÍA TERESA COPOYA ESCOBEDO**, por su propio derecho, en los términos de su escrito recibido el 24 veinticuatro de marzo del año en curso, por medio del cual demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL DIVORCIO NECESARIO, en contra de **LUIS ALFREDO SOLÓRZANO LEÓN**, con domicilio ubicado en

CALLE ONCE SUR ORIENTE NÚMERO 671 DE ESTA CIUDAD, reclamándole las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.

Con el anterior escrito, documentos y copias simples que se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno y Estadística de este Juzgado.

Visto el contenido de la demanda en referencia siendo competente este Juzgado para conocer del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 y 269 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, se da entrada a su demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 278 del Código Civil Vigente en el Estado siendo este último reformado, mismo que entra en vigencia el día 10 diez de noviembre del año en curso, por lo que de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio se dictan las siguientes medidas:

I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en la demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.

II.- Derogada.

III.- Se impone al deudor alimentista **LUIS ALFREDO SOLÓRZANO LEÓN**, a pagar a favor de **MARÍA TERESA COPOYA ESCOBEDO**, y en representación de **DANIEL ALFREDO SOLÓRZANO COPOYA**, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del 45% cuarenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado, mensual y que corresponde a la cantidad de \$618.43 (SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 43/100 M.N.), misma que deberá de pagar

a favor de la accionante por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto del Actuario Judicial y en compañía de la beneficiaria deberá requerirle para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la actora.

IV.- Se previene a los cónyuges que se abstengan de causar perjuicios en sus respectivos bienes, y a los de la sociedad conyugal en su caso; previniéndoseles que proporcionen todos los datos pertinentes de los bienes que puedan pertenecer a ambos cónyuges, para dar cumplimiento a esta fracción.

V.- Por no contar con los elementos necesarios para la medida provisional que señala esta fracción se omite hacer mención al respecto.

VI.- Respecto a esta fracción y toda vez que la parte actora manifiesta que el menor **DANIEL ALFREDO SOLÓRZANO COPOYA** solicita que el citado menor se ponga al cuidado y custodia de la ocursoante durante el procedimiento como después de ejecutoriado el mismo, se previene al demandado para que manifieste lo que a su derecho corresponda; hecho lo anterior procédase a dictarla.

VII.- Se previene a **MARÍA TERESA COPOYA ESCOBEDO**, para que presente al menor **DANIEL ALFREDO SOLÓRZANO COPOYA**, a las 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 18 DIECIOCHO DE ABRIL DE 2006 DOS MIL SEIS, para que sea escuchado ante presencia judicial, caso contrario se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa por el equivalente a 50 cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona por desacato a un mandato judicial, de conformidad con los artículos 73 fracción I y 137 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.

Dese vista a la Fiscal del Ministerio Público adscrita para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su Representación Social corresponda.

VIII.- En cuanto a esta fracción se omite señalarla, toda vez que de los hechos narrados de la demanda no se refieren a la causal de divorcio necesario por violencia familiar.

IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código.

X.- Se le previene a ambos cónyuges que bajo protesta de decir verdad exhiban el inventario y avalúo de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición.

Con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de NUEVE DÍAS, conteste la demanda instaurada en su contra apercibiéndola que de no hacerlo dentro del plazo indicado se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para Chiapas, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 615 del Ordenamiento Legal antes invocado.

Con fundamento en los artículos 268 y 270 reformado se tienen por ofrecidas las pruebas que ofrece en su demanda, las cuales se admitirán en su momento procesal oportuno.

Se ordena guardar en el secreto del Juzgado los documentos originales exhibidos para su mejor resguardo, dejando copias simples en autos para constancia.

Por señalado su domicilio para oír y recibir notificaciones autorizándose para oír y recibirlas, a las personas que señala.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó y firma la licenciada DOMINGA MARGARITA MONTERO BAUTISTA, Juez Tercero de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante la licenciada MARY CRUZ FLORES CORZO, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. yrcc.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a catorce de diciembre del año 2010.

LIC. JUAN JOSÉ PÉREZ GUTIÉRREZ,  
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

---

Publicación No. 0132-D-2011

**Tribunal Superior de Justicia del Estado  
Juzgado Primero de lo Familiar  
Distrito Judicial de Tapachula**

### EDICTO

**C. CLEMENTE GONZÁLEZ Y/O CLEMENTE  
GONZÁLEZ GARDUÑO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

Juez del conocimiento por auto de 8 ocho de diciembre de 2010 dos mil diez, dictado en el

expediente 17/2007. Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por **GUILLERMO GONZÁLEZ CINCO** a bienes de la extinta **ROSALÍA CINCO DE LA CRUZ**, con fundamento en el artículo 779 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al desprenderse que no ha sido posible localizar el domicilio del señor **CLEMENTE GONZÁLEZ Y/O CLEMENTE GONZÁLEZ GARDUÑO**, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado, para que comparezca a juicio de convenir a sus intereses a deducir su derecho, dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir de la última notificación, debiendo exhibir copia certificada o el original del documento con el cual acredite su relación con la autora de la herencia.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas: a 06 de enero de 2011.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO VILLATORO MARTÍNEZ,  
PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE  
TAPACHULA.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0133-D-2011

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**VÍCTOR OSWALDO HERNÁNDEZ GUZMÁN.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En expediente 657/2008, relativo al  
Juicio ORDINARIO CIVIL de Divorcio Necesario

promovido por **GABRIELA BOLAINA MARQUEZ**, contra Usted, por auto de fecha cuatro de junio del año dos mil nueve, y con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlo por EDICTOS que se publicarán tres veces, en el Periódico Oficial del Estado, diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de NUEVE días contados a partir del día de la última publicación produzca su contestación, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por listas de acuerdos o estrados del Juzgado, de conformidad con los artículos 111 y 615 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 271 y 278 del Código Civil del Estado, de manera provisional y únicamente durante la tramitación del presente juicio se dicta las siguientes medidas: I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes en relación a la separación de los cónyuges por cuanto se advierte de los hechos narrados en el escrito inicial demanda que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal. II.- DEROGADA. III.- Se impone al deudor alimentista pagar a favor de **GABRIELA BOLAINA MARQUEZ**, por su propio derecho y en representación de la niña **MEYLÍN GUADALUPE HERNÁNDEZ BOLAINA**, como medida provisional de alimentos la cantidad que resulte del CINCUENTA por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado, mensual y que corresponde a la cantidad de \$742.50 (SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), misma que deberá de pagar a favor de la demandada por adelantado y garantizar las subsecuentes, caso contrario, por conducto del Actuario Judicial y en compañía de la beneficiaria

deberá requerirle para que haga pago de la primera mensualidad y garantice las subsecuentes y en caso de no hacerlo embárguesele bienes suficientes de su propiedad, salarios o ambos a la vez hasta donde basten a cubrir lo decretado y póngase en depósito, custodia y guarda de la persona que designe la actora. **IV.-** Se previene a los cónyuges bajo apercibimiento para efecto de que se abstengan de no causar perjuicios a sus respectivos bienes o a los de la sociedad conyugal, previniéndole en este caso a la parte actora, para que proporcione todos los datos pertinentes de los bienes que conforman la sociedad conyugal, asimismo, dese vista a la parte demandada para que manifieste lo que a su derecho corresponda y así dar cumplimiento a lo estipulado por esta fracción. **V.-** En mérito de no contar con los elementos necesarios con relación a esta medida se omite hacer mención al respecto. **VI.-** Toda vez que la niña MEYLÍN GUADALUPE HERNÁNDEZ BOLAINA, es menor de siete años, por ende, y con fundamento en el artículo 256 de la Ley Sustantiva Civil vigente en la Entidad, se decreta en forma provisional su GUARDA Y CUSTODIA A FAVOR DE SU PROGENITORA. **VII.-** Se deja de hacer pronunciamiento al respecto, toda vez que del atestado de nacimiento de la niña MEYLÍN GUADALUPE HERNÁNDEZ BOLAINA, cuenta con la edad de dos años, y por su edad y capacidades propias del mismo dificultaría que emitiera una opinión sobre cualquier hecho del juicio. **VIII.-** Se deja de hacer mención con respecto a esta fracción en virtud que las causales no se relacionan al mismo, toda vez que los hechos narrados en la demanda no se refieren a la causal de divorcio necesario por violencia familiar. **IX.-** Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 de este Código. **X.-** Se previene a ambos cónyuges para que bajo protesta de decir verdad exhiban un inventario y posible precio de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentran bajo el régimen de sociedad conyugal, en su caso, especificando además el título bajo el cual se adquirieron o poseen, el valor que estimen

que tienen, las capitulaciones matrimoniales y un proyecto de partición. Asimismo, si falta algún dato respecto de los bienes, las partes durante el procedimiento deberán proporcionar la información complementaria y la comprobación de datos que se proporcionaron y demás necesarios. Quedan las copias de traslado a su disposición en la Secretaría del conocimiento.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 07 de enero de 2011.

LIC. CLAUDIA ARACELY CHACÓN RAMOS,  
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
Rúbricas.

Segunda Publicación

Publicación No. 0134-D-2011

**EDICTO**  
**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA**  
**GUTIÉRREZ**

**PUBLICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2010.**

En el expediente número 1023/2009, relativo al juicio ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por **DOLORES GUADALUPE SERRANO CANCINO**, en contra de **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ERICK ROMERO PEIMBERTH**; en cumplimiento al punto resolutivo sexto de la sentencia definitiva de fecha 02 de diciembre de 2010, de conformidad con lo establecido por el artículo 617 de la Ley Adjetiva Civil, se ordenó

PUBLICAR POR MEDIO DE EDICTOS que deberán de publicarse por DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, los puntos resolutiveos de la misma, para quedar como sigue:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Ha procedido el presente JUICIO ESPECIAL DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO, promovido por **DOLORES GUADALUPE SERRANO CANCINO**, en contra de **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su calidad de arrendataria y **ERICK ROMERO PEIMBERTH** como fiador, en donde la parte actora acreditó los elementos de su acción y los demandados se constituyeron en rebeldía, en consecuencia.

**SEGUNDO.-** Se declara rescindido el contrato de arrendamiento celebrado el 01 uno de octubre de 2008 dos mil ocho, entre **DOLORES GUADALUPE SERRANO CANCINO Y DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su calidad de arrendatario y **ÉRICK ROMERO PEIMBERTH** como fiador respecto a la casa habitación ubicada en la SEGUNDA SUR PONIENTE NÚMERO 2488, COLONIA "SANTA ELENA" DE ESTA CIUDAD.

**TERCERO.-** Se condena a los demandados **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y ERICK ROMERO PEIMBERTH** a pagar a la actora el importe de las pensiones rentísticas adeudadas a partir del mes de mayo de 2009 dos mil nueve y hasta enero de 2010 dos

mil diez, a razón de \$57,894.74 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL). pacta en la cláusula segunda del contrato base de la acción, importe dentro del cual deberán ser considerados los pagos parciales efectuados por los demandados el 24 veinticuatro de junio y 06 seis de julio del año pasado (2009), así como la cantidad designada por concepto de depósito de conformidad con la cláusula tercera del contrato base de la acción, concepto que deberá ser calculado en ejecución de sentencia a través del incidente respectivo; concediéndose para tal efecto a los demandados el término de 5 CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente al en el cual sea Legalmente ejecutable la resolución que apruebe la cuantificación de dicho concepto, para que hagan pago a la parte actora, apercibidos que de no hacerlo en ese término se ordenará hacer trance y remate de los bienes que en su oportunidad sean embargados y con su producto se pagará a la actora hasta donde alcance a cubrir la condena antes impuesta.

**CUARTO.-** Se condena a la demandada **DISTRIBUIDORA, COMERCIALIZADORA Y PRODUCTORA DE OBJETOS ILIMITADOS EN EL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en su carácter de arrendatario y **ERICK ROMERO PEIMBERTH** a pagar a la actora los intereses moratorios generados sobre el importe de las pensiones rentísticas adeudadas, a razón del 03% tres por ciento mensual de conformidad con la cláusula segunda del contrato de base de la acción, a partir de que estos se hayan generado, es decir, de acuerdo al vencimiento de cada una de las pensiones rentísticas hasta el mes de enero del año en curso, fecha en que el demandado hizo entrega a la actora el inmueble. Asimismo, se les condena al pago de las penalizaciones convenida en el inciso H) de la cláusula décima tercera del contrato base de la acción, consistente en el pago del 50% cincuenta por ciento del precio de la renta por cada uno de los meses omisos.

**QUINTO.-** No se hace especial condenación de costas en esta instancia acorde con lo expuesto en el considerando séptimo de éste fallo.

**SEXTO.-** Publíquese los puntos resolutivos de la sentencia por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrado de este Juzgado.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la Jueza Primera del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Licenciada SANDRA LUZ OCHOA CARBONEY, ante la Primer Secretaria de Acuerdos la Licenciada BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 de enero de 2011.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.-  
Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 0135-D-2011**

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA Y ANA ELENA COUTIÑO BORRAZ.**  
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 413/2009, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO,

promovido por **EDUARDO ESCOBAR VÁZQUEZ**, en contra de **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA Y ANA ELENA BORRAZ COUTIÑO**; el ciudadano Juez del conocimiento dictó un acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero del año 2011 dos mil once, que a la letra dice: Expediente: 413/2009, JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONALÁ, CHIAPAS. ENERO 19 DIECINUEVE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE. Por presentado el Licenciado ARTURO VÁZQUEZ CIGARROA, con su escrito recibido el día 18 dieciocho de enero del año en curso, por medio del cual, solidita que los demandados, **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA Y ANA ELENA COUTIÑO BORRAZ**, sean emplazados por edictos en mérito a las manifestaciones que vierte el promovente. Al efecto, como lo solicita el promovente, en virtud de que se advierte que el actor, acredita con las testimoniales de los señores MIGUEL VÁZQUEZ MENDOZA, VÍCTOR VILLANUEVA GARCÍA Y DANIEL CABALLERO COUTIÑO, que se desconoce el domicilio de los codemandados antes aludidos, y que las dependencias e instituciones que fueron oficiadas en autos, no localizaron el domicilio de **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA Y ANA ELENA COUTIÑO BORRAZ**, y que el domicilio proporcionado por el Instituto Federal Electoral respecto al primero de los mencionados, es el ubicado en la Avenida 14 Catorce Norte Oriente número 696, Colonia Las Delicias, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, que es el mismo domicilio que ya fue razonado en autos por la actuario judicial, en consecuencia, de conformidad con lo que disponen los artículos 121 y 615 del Código Procesal Civil, Vigente en el Estado, se ordena emplazar a los codemandados **JORGE FERNANDO VÁZQUEZ MEDINA Y ANA ELENA COUTIÑO BORRAZ**, por edictos, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en la entidad, así como de esta Ciudad, concediéndole a los demandados el término de 09 nueve días contados a partir del día siguiente al en que se lleve a cabo la última de las publicaciones, para contestar su demanda, oponer

excepciones y ofrecer pruebas, apercibidos que de no hacerlo se les declare confesos de los hechos que dejen de contestar; asimismo, deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las personales se le practicarán por los estrados del Juzgado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Proveído y firmado por el Ciudadano Licenciado MIGUEL ÁNGEL PÉREZ HERNÁNDEZ, Juez del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Licenciado JUAN DIEGO DÍAZ MORENO, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Dos Firmas Ilegibles. Sello de Publicación en 19 de enero del año 2011 se hizo la publicación del Auto anterior en la lista que se fija en los estrados de este Juzgado surtiendo efecto a las 12:00 horas del día 21 de enero del año 2011. C O S T E.- El Primer Secretario de Acuerdos del Ramo Civil. Una firma ilegible.- Doy Fe.

Tonalá, Chiapas: a 26 de enero de 2011.

C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. JUAN DIEGO DÍAZ MORENO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0136-D-2011

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS  
E D I C T O**

**REYMAR FIERRO ALGARÍN.**

En el expediente número 145/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT**, a través de su apoderada general para pleitos y cobranzas licenciada **NORMA ARACELI LUGO**

PÉREZ en contra de **REYMAR FIERRO ALGARÍN**, el Juez del conocimiento mediante proveído de dieciocho de enero de dos mil once, se ordenó notificar a **REYMAR FIERRO ALGARÍN**, por medio de edictos que deberán de publicarse por **DOS VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en los estrados de este Juzgado, el siguiente auto:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE.** Se tiene por presentada a la licenciada **NORMA ARACELI LUGO PÉREZ**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito recibido el diecisiete del actual, por medio del cual solicita se declare la rebeldía a la parte demandada **REYMAR FIERRO ALGARÍN**, y se señale fecha para la audiencia de ley, al respecto se acuerda. Visto su contenido y tomando en cuenta que la parte demandada en el presente juicio **REYMAR FIERRO ALGARÍN**, no dio contestación a la demanda instada en su contra dentro del término que le fue concedido. se hace efectivo los apercibimientos ordenados en autos de diez de mayo de dos mil diez y cinco de febrero de dos mil nueve, y como consecuencia se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo, en términos del artículo 279 de la Ley Adjetiva Civil y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de cédula de notificaciones que se fijan en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 111 del ordenamiento antes invocado. - Ahora bien, y por cuanto el estado procesal de los autos así lo permite con fundamento en el artículo 463 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las **DIEZ HORAS DEL VEINCINCO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE**, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, sirviendo el presente proveído de citación a las partes, para que si a sus intereses, comparezcan a la misma, con identificación original, vigente y oficial a dicha diligencia.

Seguidamente, se procede a dictar resolución en la que se determine las pruebas que deban desahogarse en la audiencia antes citada y que se admitan sobre cada hecho, no admitiéndose diligencias de prueba contra derecho, contra lo moral o sobre hechos que no han sido controvertidos por las partes o sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles; por lo que se procede a calificar las pruebas ofrecidas; **POR LA PARTE ACTORA SE ADMITEN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el primer testimonio de la escritura número siete mil ochocientos dos, volumen ciento veintidós, del veintiuno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, que contiene el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el primer testimonio de la escritura pública número diez mil seiscientos veinticuatro, volumen doscientos treinta y dos, del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene el convenio para reestructuración de créditos hipotecarios en UDIS.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en el primer testimonio de la escritura pública número catorce mil ciento veintinueve, volumen trescientos once, del tres de septiembre de mil novecientos noventa y siete, que contiene convenio modificatorio y ratificación de Garantía Hipotecaria.

- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el original del estado de cuenta certificado del treinta de agosto de dos mil ocho.

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada de la escritura número 240620, libro 6284 del quince de enero de dos mil ocho.

- **CONFESIONAL.**- A cargo de **REYMAR FIERRO ALGARÍN** y **RIGOBERTO LÓPEZ**

**DE LA CRUZ**, de manera personalísima, quienes deberán ser citados por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito en el domicilio que tienen señalado en autos, para que comparezcan con identificación original, vigente y oficial, al despacho de este juzgado en la hora y fecha en que tendrá verificativo la audiencia de ley (**DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE**), para absolver posiciones que resulten calificadas de legales, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa, serán declarados confesos de las mismas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 329 del Código de Procedimientos Civiles.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- En todo lo que beneficie al oferente de la prueba.

- Se hace constar que la parte demandada no ofreció ningún medio probatorio.

- Asimismo, y con fundamento en el artículo 617, en relación con el 121, fracción II del Código Procesal Civil, por medio de edictos, deberá publicarse el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados del Juzgado, quedando a disposición del interesado los edictos correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.**

**CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES**, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ**, Primer Secretaría de Acuerdos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; enero 31 de 2011.

Rosa María Méndez López, Primera Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

## Publicación No. 0138-D-2011

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. FIDEL ENRIQUE SOLÍS MUÑOZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente 711/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **MARÍA DEL CARMEN MONTERO MORALES**, en contra de **FIDEL ENRIQUE SOLÍS MUÑOZ**, por acuerdo del 04 cuatro de octubre del año 2010 dos mil diez, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles; se ordenó correrle traslado y emplazarlo por medio de edictos, que se publicarán por 3 tres veces en el Periódico Oficial, un diario de mayor circulación en la Entidad y lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 9 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, en la cual deberá de ofrecer las pruebas que a su derecho estime convenientes y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, por precluido su derecho para ofrecer pruebas y se ordenará hacerle las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado. En cumplimiento a los artículos 271 y 278 del Código Civil en vigor, en proveído del 4 cuatro de noviembre de 2010, se dictaron las siguientes medidas provisionales: — I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. — III.- En lo que se refiere a esta fracción se le previene a la **C. MARÍA DEL CARMEN MONTERO MORALES**, para que exhiba ante este Juzgado, copias certificadas del convenio y oficios de descuentos del expediente 1447/2006 del juicio de alimentos radicado en el Juzgado Tercero de lo

Familiar de este Distrito Judicial, concediéndole para ello el término de 06 SEIS DÍAS, para que exhiba las copias antes citadas. — VI.- Ahora bien y tomando en cuenta la edad que tiene el menor **GIANCARLO SOLÍS MONTERO**, 03 TRES AÑOS, al efecto, se le previene a la actora proponga que persona cuidará del menor durante el trámite del juicio. Así mismo se da vista a la parte demandada para que manifieste lo que a sus derechos convenga. — VII.- Ahora bien y tomando en cuenta la edad del menor **GIANCARLO SOLÍS MONTERO**, se le previene a la ACTORA, para que señale los días y horarios de visita al menor antes citado, por parte del demandado el C. **FIDEL ENRIQUE SOLÍS MUÑOZ**. IX.- Así mismo, se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código Civil.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 25 veinticinco de enero del año 2011 dos mil once.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. NADIA LÓPEZ DÍAZ.- Rúbrica.

*Primera Publicación*

## Publicación No. 0139-D-2011

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA  
GUTIÉRREZ, CHIAPAS**

**E D I C T O**

**C. DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ.**  
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 1007/2010, relativo a juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **GREGORIO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** en contra de **DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ**, la Jueza del

conocimiento mediante el auto de fecha 14 de enero del año en curso, se ordenó correr traslado y emplazar a **DIEGO UTRILLA RODRÍGUEZ**, debiendo anunciarse por medio de edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en la Entidad, así como en los Estrados de este Juzgado. Para que el citado demandado tenga conocimiento de la demanda entablada en su contra y dentro del término de 9 NUEVE DÍAS a partir del día siguiente que quede debidamente notificado por medio de la última publicación de los edictos, ocurra a este Juzgado a dar contestación a la demanda instada en su contra si así conviniere a sus intereses, quedando a su disposición en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado y anexos, apercibiéndole de que no hacerlo, a petición de parte se procederá en consecuencia, teniéndole por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda o de los que dejare de contestar; así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, las subsecuentes y aun las de carácter personal le surtirán efectos por Estrados. Tuxtla Gutierrez, Chiapas; a 31 de enero del año 2011 dos mil once.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. IRMA MATÍAS CABALLERO.- Rúbrica.

Primera Publicacion

**Publicación No. 0140-D-2011**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.-  
DISTRITO JUDICIAL DE LAS CASAS,  
CHIAPAS**

**EDICTO :**

**LOURDES LOBATO AGUILAR.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 170/2010,  
relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL DE

RESCISIÓN DE CONTRATO. promovido por **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, en contra de **LOURDES LOBATO AGUILAR**, el Juez del conocimiento con fecha 24 veinticuatro del mes de enero del año 2011 dos mil once, dictó un auto que literalmente dice:

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 24 VEINTICUATRO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.**

Por presentado **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, con su escrito fechado y recibido el día 20 veinte del mes de enero del año 2011 dos mil once; por medio del cual solicita se tenga por contestada la demanda en rebeldía y se abra el periodo de ofrecimiento de pruebas.- Al efecto, visto el cómputo secretarial que antecede, en el cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para contestar la demanda instaurada en su contra, por lo tanto, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene por contestada la demanda en rebeldía, de la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, con fundamento en el artículo 112 del Código Adjetivo Civil, se tiene como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aún los de carácter personal los estrados de este Juzgado. — Ahora bien, toda vez que la parte actora, fue omisa para solicitar la Audiencia de conciliación, por lo tanto y con fundamento en el artículo 280 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se entiende por la parte actora del presente Juicio, que se opone a la celebración de la misma. — Seguidamente, y tomando en cuenta el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admiten las pruebas presentadas por la parte Actora del presente Juicio, mismas que se califican de legales por no ser contrarias a la moral ni al derecho; en consecuencia y con fundamento en el artículo 307 del citado ordenamiento antes invocado, se abre por Ministerio de Ley, el término de 30 treinta días

improrrogables para el desahogo de las mismas, ordenándose a la Secretaría del conocimiento haga el cómputo correspondiente.- Señalándose las siguientes fechas:- **PARTE ACTORA.- DOCUMENTALES.-** Consistentes en un contrato de promesa de compraventa inmobiliaria, un recibo por la cantidad de cinco mil pesos, un recibo por trescientos cincuenta y tres mil, sesenta y un pesos veinticuatro centavos, un oficio fechado el día cinco de febrero del año 2010, una copia fotostática de un ticket de comprobante universal de sucursales de depósito de cuenta, mismos documentos que se desahogan por su propia y especial naturaleza. — **TESTIMONIALES.-** A cargo de los Ciudadanos JESÚS GERMÁN RUIZ GAMBOA Y HERMIDA REQUENA JIMÉNEZ. se señalan las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba, debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, sirviendo el presente proveído de citación a las partes. — **INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Que se practique en los Archivos de la Notaría Pública número 41, del Licenciado ARMANDO MONTOYA CAMERAS, con domicilio ubicado en Calle María Adelina Flores número 7, Colonia Centro. Planta Alta de esta Ciudad, para efectos de que se de fe que en los archivos relativos se encuentra integrado el expediente relativo a la escritura de compraventa, se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, sirviendo el presente proveído de citación a la parte contraria. — **INFORME DE TERCEROS.-** Consistente en el informe que rinda el Delegado del Fondo de la Vivienda del ISSSTE (INFOVISSSTE), con domicilio en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, si existe dentro de los archivos de esa institución algún crédito o tercia aprobado un crédito hipotecario a favor de **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, el plazo que otorgo para que se pudiera ejercer el citado crédito hipotecario, la cantidad de dinero que amparaba el crédito aprobado, y que la institución Bancaria serviría de SOFOL, es decir, para que el

crédito pudiera ejercerse, así mismo, qué informe si tenía conocimiento de la Notaría Pública y del fedatario ante quien se otorgaría el contrato de compraventa y a su vez el contrato hipotecario otorgado a **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**; debiéndose girar el oficio correspondiente, el cual queda a disposición de la parte oferente de la prueba, para que por su conducto lo haga llegar a su destino. — **INFORME DE TERCEROS.-** Consistente en el informe que rinda la Institución denominada HIPOTECARIA NACIONAL, dependiente de la Institución de crédito bancaria BBVB, BANCOMER y/o Apoderados legales Ingeniera KATIA BURGUETE TORRESTIANA y DAVID ÁLVAREZ TRUJILLO, con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. para que se sirva informar si esa institución Hipotecaria Nacional a través de BBVA BANCOMER. serviría de SOFOL, en el otorgamiento del crédito a favor del actor **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA**, respecto al crédito aprobado FOVISSSTE en su beneficio: así como si se giró instrucciones al Licenciado ARMANDO MONTOYA CAMERAS. Notario Público número 41 de esta Ciudad. para la elaboración de la citada escritura de compraventa y contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, adjuntándole copia simple del correo electrónico de fecha 10 diez del mes de diciembre del año 2009 dos mil nueve; debiéndose girar el oficio correspondiente, el cual queda a disposición de la parte oferente de la prueba, para que por su conducto lo haga llegar a su destino. — **DOCUMENTAL PÚBLICA DE TERCEROS.-** Consistente en el informe que rinda el Delegado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, respecto a que si el inmueble ubicado en cerrada de las Flores número 07, Fraccionamiento Las Flores, Barrio de San Diego, que aparece a nombre de la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, con anterioridad a la fecha de 13 trece de agosto de dos mil nueve, se encontraba gravado respecto de algún crédito a favor de la institución de crédito BANCO MERCANTIL DEL NORTE, BANORTE y si en la actualidad, es decir, a partir del trece de agosto de

dos mil nueve, contiene gravamen alguno; debiéndose girar el oficio correspondiente, el cual queda a disposición de la parte oferente de la prueba, para que por su conducto lo haga llegar a su destino.

— **INFORME DE TERCEROS.**- Consistente en el informe que rinda la INMOBILIARIA CENTURY 21 REAL, con domicilio en esta ciudad, si la inmobiliaria sirvió de intermediaria en la operación que se realizara entre la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR** y el suscrito, respecto de un bien inmueble ubicado en calle o cerrada Las Flores número 07 del fraccionamiento Las Flores del Barrio de San Diego de ésta Ciudad; si en esas oficinas fue entregada la cantidad de trescientos cincuenta y tres mil, sesenta y un pesos punto veinticuatro centavos; si en esas oficinas bajo su resguardo se encuentra el cheque número 9548071, de la Institución de Crédito HSBC, por la cantidad de ciento once mil cuarenta y seis pesos, treinta y ocho centavos, documento que fuera suscrito por la demandada; debiéndose girar el oficio correspondiente, el cual queda a disposición de la parte oferente de la prueba, para que por su conducto lo haga llegar a su destino. — **CONFESIONAL**

**PERSONALÍSIMA.**- A cargo de la demandada **LOURDES LOBATO AGUILAR**, se señalan las 12:30 DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 09 NUEVE DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, para el desahogo de la misma, por conducto del Actuario Judicial Adscrito **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE**, a la demandada, para que comparezca ante este Juzgado, debidamente identificado a satisfacción de esta Autoridad, con el apercibimiento del artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, es decir que si dejare de asistir sin justa causa, será declarada confesa de todas y cada una de las posiciones que se califiquen de legales. —

**DOCUMENTAL PÚBLICA DE TERCEROS.**- Consistentes en el informe que rinda el Licenciado **ARMANDO MONTOYA CAMERAS**, Notario Público número 41 del Estado, con domicilio en esta Ciudad, para que informe si en la notaría a su cargo existe algún expediente o archivo relativo a la formalización de un contrato de compraventa celebrado entre en suscrito **JUAN FERNANDO**

**HERNÁNDEZ HERRERA y LOURDES LOBATO AGUILAR**, debiendo remitir los originales o copias certificadas de los mismos; si recibió alguna instrucción o informe vía correo electrónico del Fondo de la Vivienda del ISSSTE, a través de Hipotecaria Nacional BBVA BANCOMER, S.A., con fecha diez de diciembre de dos mil nueve; si tiene proyecto de escritura respecto a la formalización del contrato privado de compraventa de trece de agosto de dos mil nueve que concertara el suscrito **JUAN FERNANDO HERNÁNDEZ HERRERA y LOURDES LOBATO AGUILAR**, debiendo remitir el original o copia certificada de dicho documento; la razón o argumento de cuál fue el objetivo por el que expidiera el recibo folio número 2296, por la cantidad de cinco mil pesos, de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve; debiéndose girar el oficio correspondiente, el cual queda a disposición de la parte oferente de la prueba, para que por su conducto lo haga llegar a su destino. — **PRESUNCIONAL**

**LEGAL Y HUMANA.**- Las que serán valoradas en su momento procesal oportuno. —

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Las que serán tomadas en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.- LA PARTE DEMANDADA NO OFRECIÓ MEDIO DE PRUEBA ALGUNA, EN VIRTUD DE QUE NO DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA. — Con fundamento en los artículos 615, 616 y 617 del Código Adjetivo Civil, se ordena publicar dos veces consecutivas el presente proveído por Edictos, en el Periódico Oficial del Estado, ordenándose para tal efecto, la elaboración y expedición de las publicaciones, quedando a disposición del promovente, dejando razón de recibido para que obre en autos como corresponda.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 27 veintisiete del mes de enero del año 2011 dos mil once.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ  
MORALES.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 0141-D-2011

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL  
ESTADO. JUZGADO MIXTO DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
MOTOZINTLA

EDICTO

**SHARON LISSETH GARCÍA ROSARIO.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el incidente de cesación de pensión alimenticia promovido por **MANUEL ALFONSO GARCÍA FERNÁNDEZ** en contra de **JULIA ELIZABETH ROSARIO CAMEY, ERIK ALFONSO Y SHARON LISSETH** ambos de apellidos **GARCÍA ROSARIO**, derivado del expediente número 110/2005 del índice de este Juzgado, el Juez del conocimiento, mediante auto de fecha 19 diecinueve de enero del año en curso, ordenó emplazar mediante EDICTOS a **SHARON LISSETH GARCÍA ROSARIO** por cuanto que se desconoce su paradero, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción II con relación al 122 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se EMPLAZA a la demandada **SHARON LISSETH GARCÍA ROSARIO**, para que dentro del término de NUEVE DÍAS conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo dentro de la dilación concedida, se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de los ESTARADOS de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 del citado ordenamiento legal. Háganse las publicaciones en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días.

Motozintla, Chiapas; a 24 veinticuatro de enero del año 2011 dos mil once.

LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL,  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL RAMO  
CIVIL.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 0142-D-2011

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

## EDICTO

**ALEJANDRO CALDERA ROMO y MARÍA  
ELENA GONZÁLEZ GARCÍA.**

En el expediente número 110/2009, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas **JOSÉ ÓSCAR MARTÍNEZ AGUILAR**, en contra de **ALEJANDRO CALDERA ROMO y MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, el Juez del conocimiento mediante proveído de seis de enero de dos mil once, ordenó emplazar a los demandados **ALEJANDRO CALDERA ROMO y MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado en días hábiles, los siguientes autos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO  
CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; SEIS  
DE ENERO DE DOS MIL ONCE.**

Se tiene por presentada a **LOURDES ARACELY CORTÉS QUINTERO**, parte actora, con su escrito recibido hoy, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por edictos a los demandados.

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, no fue posible encontrar a los demandados en el domicilio proporcionado por el actor en virtud que ahí no viven, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la

localización del domicilio de los demandados, como solicitar informes al Instituto Federal Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, Comisión Federal de Electricidad y a la Dirección General de la Policía Especializada, dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, sin obtener dato alguno del domicilio actual de la parte demandada, toda vez que si bien la primera de las dependencias proporcionó tres registros de domicilio a nombre de **MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, sin embargo, de las fechas de nacimiento que señala se advierte que no corresponden a la demandada del presente asunto, como se observa del documento base de la acción; en consecuencia, con fundamento en la fracción II y último párrafo, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **ALEJANDRO CALDERA ROMO** y **MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste Juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de veintisiete de enero de dos mil nueve, nueve de diciembre de dos mil diez y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, queda a disposición de la ocurrente los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.**

Se tiene por presentado al licenciado **JOSÉ ÓSCAR MARTÍNEZ AGUILAR**, en su calidad de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS de **SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, personalidad que se les reconoce en mérito a la copia certificada del instrumento número ciento veintiséis mil trescientos veinticuatro, libro cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho, de veintiocho de julio de dos mil ocho, otorgada ante la fe del licenciado Armando Galvez Pérez Aragón, Notario Público número ciento tres, del Distrito Federal, de la cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias simples exhibidas, dejando razón de recibo e identificación en autos, con su escrito recibido el veintitrés del actual, con el que acompañan el documento antes citado, copia certificada del instrumento veinticuatro mil seiscientos noventa y seis, libro novecientos noventa y ocho; copia certificada de la escritura número catorce mil ochocientos ochenta y tres, volumen quinientos sesenta y tres, un acta número quinientos quince, un estado de cuenta, una copia certificada de cédula profesional, y dos copias de traslado, mandándose a guardar en el secreto del juzgado para su seguridad, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de **ALEJANDRO CALDERA ROMO Y MARÍA ELENA GONZÁLEZ GARCÍA**, ambos con domicilio en la calle o avenida Hacienda de Juriquilla número ciento veintitrés, fraccionamiento Haciendas de México de esta ciudad; las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D) y E) de su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, proceda la actuaria judicial a correr traslado y emplazar a los demandados, para que

dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que queden notificados, la contesten y opongan excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado. Expídase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndole saber a los demandados las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código. Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

Tomando en cuenta que los documentos que acompañan la presente demanda exceden de 24 veinticuatro fojas, con fundamento en el artículo 94 de la Ley Adjetiva Civil, se le hace saber a los demandados por conducto de la actuario judicial, en el momento de la diligencia que los mismos quedan a su disposición en la secretaría del conocimiento, para que se instruya de ellos.

Se tiene como domicilio del promovente, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizado para los mismos efectos al profesionista que precisa, en términos del artículo 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.**

Se tiene por presentada a **LOURDES ARACELY CORTÉS QUINTERO**, en su carácter de cesionaria de los derechos litigiosos del presente asunto, en los términos de su escrito recibido el ocho del actual, por medio del cual

solicita se le reconozca la personalidad en el presente juicio, asimismo adjunta primer testimonio del instrumento número 10,588.

Al efecto, se tiene por exhibido el primer testimonio del instrumento número 10,588, volumen 304, del veintiséis de noviembre de dos mil diez, otorgado ante la fe de la licenciada MARTHA ELENA REYES NAVARRO, Notaria Pública número 31 del Estado, que contiene CONTRATO DE CESIÓN ONEROSA DE CRÉDITOS Y DERECHOS LITIGIOSOS, que celebran por una parte "**SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", como cedente y por la otra **LOURDES ARACELY CORTÉS QUINTERO**, como cesionaria; en consecuencia, con fundamento en el artículo 2006 del Código Civil del Estado, se tiene para todos los efectos legales a que haya lugar, como cesionario de los derechos litigiosos de "**SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**", a **LOURDES ARACELY CORTÉS QUINTERO**, en los términos del documento antes citado y como consecuencia, se le reconoce la legitimación activa en el presente juicio para continuar con el trámite del mismo. - Por otra parte, con fundamento en el artículo 2009 del Código en cita, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a este Juzgado, notifíquese a la parte demandada al momento de emplazarla, sobre la cesión onerosa de créditos y derechos litigiosos antes referida. - Se tiene por autorizado el domicilio que menciona para oír y recibir notificaciones, así como a la persona que indica para los mismos efectos, lo anterior con fundamento en los artículos 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- NOTIFÍQUESE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 13 DE ENERO DE 2011

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 143-D-2011

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO**

**C. MAYRA LICET ARANDA GONZÁLEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al proveído de fecha 25 veinticinco de enero de 2011, dictado dentro del expediente 484/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ GARCÍA** en contra de **MAYRA LICET ARANDA GONZÁLEZ**, el Juez del conocimiento ordenó publicar edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, los puntos resolutive de la Sentencia Definitiva de fecha 06 seis de octubre de 2010 dos mil diez, misma que a la letra dice: "**PRIMERO.-** Ha procedido la Vía Ordinaria Civil, seguida por **JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ GARCÍA**, en contra de **MAYRA LICET ARANDA GONZÁLEZ**, en la que el actor probó los elementos constitutivos de su acción y por su parte la demandada no compareció a juicio, en consecuencia. **SEGUNDO.-** Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre **JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ GARCÍA** y **MAYRA LICET ARANDA GONZÁLEZ**, según acta número 180 ciento ochenta, del libro 01 uno, foja 11628 once mil seiscientos veintiocho, de fecha 08 ocho de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, asentada por Oficial 01 uno del Registro Civil de esta Ciudad, bajo el régimen de Sociedad Conyugal, misma que se declara terminada en términos del artículo 194 del Código de Procedimientos Civiles para el estado. **TERCERO.-** Se condena a **JOSÉ ANTONIO ORDÓÑEZ GARCÍA** al pago del 25% veinticinco por ciento del Salario Mínimo vigente que deberá ser pagado en forma mensual a favor de **MAYRA LICET ARANDA GONZÁLEZ**, y por

cuanto el salario vigente en la región es a razón de \$54.47 (CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL), el 25% veinticinco por ciento de ello equivale a \$ 13.61 (TRECE PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL) y que mensualmente da un resultado de \$ 408.52 (CUATROCIENTOS OCHO PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que deberá depositar dicho demandado ante este Juzgado dentro de los cinco primeros días de cada mes por adelantado, con la observación que los alimentos se fijan por el lapso de 7 siete meses tiempo este que duro dicho matrimonio.

**CUARTO.-** Ambos divorciantes recobran su capacidad legal para contraer nuevo matrimonio, acorde con lo que prevé el artículo 285 del Código Civil para el Estado de Chiapas. **QUINTO.-** Se dejan sin efecto las medidas provisionales dictadas en el auto de radicación. **SEXTO.-** Una vez que esta resolución cause ejecutoria, dese cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 87 y 287 del Código Civil del Estado. **SÉPTIMO.-** No se hace especial condenación en costas. **OCTAVO.-** De conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. **NOVENO.-** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió, manda y firma el Licenciado MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ GUERRA, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante la Licenciada ARACELI LEÓN NAVARRO, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles.- Sello de publicación con firma ilegible".

TAPACHULA, CHIAPAS; A 03 TRES DE  
FEBRERO DE 2011 DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARACELI LEÓN NAVARRO, SEGUNDA  
SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

Primera Publicación

Publicación No. 0144-D-2011

**EDICTOS****JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE COMITÁN****MANUEL VERA OJEDA,**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 449/2010, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por **ROCÍO GUADALUPE BRIONES GORDILLO**, en contra de **MANUEL VERA OJEDA**, mediante auto de fecha 14 catorce de diciembre de 2010 dos mil diez, se ordenó con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, notificarle el contenido íntegro del auto que antecede, el cual es del tenor literal siguiente:

«----- **JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- COMITÁN, CHIAPAS: A 14 CATORCE DE DICIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.**

Téngase por presentado a **RAMIRO ANTONIO GARCÍA SUÁREZ**, con un escrito fechado y recibido el 09 nueve, ambos del mes y año en curso, anexando 03 tres periódicos oficiales números 261, 265 y 267, mediante el cual exhibe sus anexos para que obren como correspondan y solicita se realice el cómputo correspondiente a fin de conocer cuando fenece el plazo concedido al demandado para contestar la demanda; visto su contenido, al respecto se ACUERDA.

Toda vez que de autos consta que se ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 01 uno de octubre del año en curso, en consecuencia, como lo solicita el ocursoante, se ordena a la Secretaría del conocimiento realizar el cómputo donde se

establezca el término que tiene **MANUEL VERA OJEDA** para producir su contestación a la demanda entablada en su contra.

Téngase por presentado a **RAMIRO ANTONIO GARCÍA SUÁREZ**, con un diverso escrito fechado y recibido el 09 nueve, ambos del mes y año en curso, sin anexos, mediante el cual viene acusar la rebeldía del demandado y se señale día y hora para el desahogo de las pruebas ofrecidas; visto su contenido, al respecto se ACUERDA.

En relación a sus pedimentos, y visto el cómputo secretarial que antecede en autos, se aprecia que el demandado en el presente juicio **MANUEL VERA OJEDA**, no dio contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido, a pesar de haber sido notificado legalmente por medio de edictos, en términos del artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, y por así estar ordenado mediante proveído de fecha 01 uno de octubre del año en curso, en consecuencia, como lo solicita el ocursoante, se le tiene a **MANUEL VERA OJEDA**, por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto al artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado; asimismo con fundamento en el artículo 615, del Código citado, téngasele como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, los estrados de éste Juzgado.

Con fundamento en el artículo 306, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se procede a la calificación de las pruebas ofrecidas por la parte actora más no así de la parte demandada en virtud de no haber ofrecido prueba alguna.

**PRUEBAS OFRECIDAS Y ADMITIDAS  
POR LA PARTE ACTORA:**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en original de un contrato privado de compraventa

de fecha 09 de enero de 1998, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en copia certificada de una escritura privada de compraventa de fecha 03 de julio de 1976, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**TESTIMONIAL.-** A cargo de NOÉ VILLATORO LÓPEZ y CANDIDO ARGÜELLO ALFARO.

**CONFESIONAL.-** A cargo de MANUEL VERA OJEDA.

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en original de un plano de un predio urbano, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Se desahoga la misma por su propia y especial naturaleza.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Se desahoga la misma por su propia y especial naturaleza.

En virtud que el procedimiento del presente juicio se está tramitando en ausencia del demandado, con fundamento en los artículos 615 y 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena publicar el presente acuerdo dos veces consecutivas por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como también se ordena a la Actuaría Judicial adscrita notifique el presente proveído al referido demandado en el domicilio señalado en autos; una vez exhibido en autos las publicaciones y notificación respectivas, y a petición de parte, se abrirá el periodo de desahogo de pruebas estipulado en el diverso 307 del Código en comento.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proveído y firmado por el licenciado ALONSO PINACHO DELGADO, Juez Segundo

del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante el Primer Secretario de Acuerdos, licenciado VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ GARCÍA, con quien actúa y da fe".

Lo que se le notifica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Comitán, Chiapas; a 3 de enero de 2011.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,  
LIC. VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ GARCÍA.-  
Rúbrica.

Primera Publicación

#### Publicación No. 0145-D-2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

#### PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate de los bienes inmuebles embargados en el expediente número 235/08-2009/1C-I relativo al Juicio Sumatorio Civil Hipotecario, promovido por el Licenciado Alejandro Rubén Cú Cortez en su carácter de apoderado general de la financiera rural, en contra de las Ciudadanas **Artemisa Torres Baños y/o Artemisa Torres viuda de Martínez**, en su carácter de acreditada y a Lucina Martínez Torres como obligada solidaria.

**Predio 1:** Predio denominado "Fracción número Cinco de Guerrero", ubicado en el municipio de Catazajá, Chiapas, de 42-00-00 has., la cual tiene servidumbre de paso por 1.297.50 metros. Dicho predio se encuentra

inscrito a favor de **Artemisa Torres Baños**, bajo el número 160, sección primera de fecha 26-10-72, del registro público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Catajuzá, Chiapas.- **Predio 2:** Predio denominado "Guerrero" ubicado en el municipio de Catajuzá, Chiapas, compuesto de 23-33-33 hectáreas, el cual tiene servidumbre de paso por 4,114 metros. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de **Artemisa Torres Baños**, bajo el número 85, sección primera de fecha 13-04-70, del Registro Público de la Propiedad y del Comercial del municipio de Catajuzá, Chiapas.

Téngase como base para el remate del predio 1 (No. 5 de Guerrero), la cantidad de \$407,000.00 (son: Cuatrocientos siete mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$271,333.33 (son: Doscientos setenta y un mil, trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.)

Téngase como base para el remate del predio 2 ( Guerrero), la cantidad de \$219,000.00 (son: Doscientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$146,000.00 (son: Ciento cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.)

Dicho remate tendrá lugar en el despacho de este Juzgado a las 10:00 horas del día 14 del mes de marzo del año 2011.

**ATENTAMENTE**

M. en D. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 0146-D-2011**

Comitan de Domínguez, Chiapas.  
2 de febrero de 2011.

**Al Público en General:**

En cumplimiento al artículo 48, fracción V, de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, comunico el inicio de mis funciones notariales a partir del día jueves 10 de febrero del año en curso, en el domicilio ubicado en 1a. Avenida Poniente Sur número 15, de la Colonia Centro, en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, con número telefónico 019636320493.

A t e n t a m e n t e

Lic. Aidé Guadalupe Albores Ruiz. Notaria Pública número 117 del Estado.- Rúbrica.

**Publicación No. 0147-D-2011**

**AVISO NOTARIAL**

**Al Público en General:**

En cumplimiento al artículo 48, fracción V, de la Ley del Notariado del Estado, comunico la apertura del ejercicio de funciones notariales a partir del 10 de febrero de 2011, en el domicilio ubicado en Calle Ejército Nacional número 1, Colonia Centro, en la ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, con número telefónico 01-967-678-28-02.

Atentamente

Lic. Enrique Arvizu Luna, Titular de la Notaría Pública No. 115.- Rúbrica.



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**CHIAPAS**

## DIRECTORIO

**NOE CASTAÑON LEON**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

**MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y CIVIL

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, CP. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@sec.gobierno.chiapas.gob.mx  
TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

